

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Antofagasta

**Fecha realización diálogo:** 13 y 14 de Abril de 2024

**Dependencias y ciudad:** Hosteria de Calama, ciudad Calama.

### Acuerdos Pilar I Representación

#### SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN LA NUEVA LEGISLACIÓN “PATRIMONIAL POR PARTE DE LOS P.O/I

1. Los pueblos indígenas/originarios, deberán tener participación en la nueva institucionalidad que se cree o en las instancias que ya existen y que se vayan a actualizar en esta nueva legislación, teniendo poder de decisión en las políticas públicas que se desarrollen concernientes a los temas que tengan relación con su “patrimonio”, que para efectos de los acuerdos regionales queda bajo el concepto de **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas.-**
2. Esta debe contar con representantes por cada uno de los Pueblos Originarios/Indígenas.
3. La institucionalidad deberá propiciar políticas públicas y recursos para la difusión, educación, capacitación y asesoramiento hacia los pueblos originarios/indígenas, con equipos de trabajo que tengan pertinencia cultural, territorial y expertis en las materias relacionadas con la **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas.**
4. El Estado debe permitir que los pueblos avancen en autonomías referente a la custodia, protección, administración, de la Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas. Esto incluye todo lo que el Estado entiende como patrimonio material e inmaterial.
5. Se propone cambiar el nombre actual del CMN por **Consejo Nacional, Cultural y de Herencia Ancestral de los pueblos indígenas (CNCHAPI).**
6. Este nuevo consejo será el principal organismo en el que se sume la representación de los pueblos para tratar y decidir sobre las materias que afecten o incumban a la **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas.**
7. El Consejo Nacional, Cultural y de Herencia Ancestral de los pueblos indígenas deberá incorporar a su funcionalidad los convenios internacionales ratificados por Chile, que protegen la herencia y memoria ancestral de los pueblos (su patrimonio).

8. Participación activa en los EIA y DIA con visitas en terreno para verificar proyectos y otros trabajos de investigación que tengan que ver con la **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**.
9. No obstante a la incorporación de los pueblos al consejo, se acuerda aumentar su participación en todas las instancias que tengan que ver con esta materia.
10. Aumentar la dotación de personal en la SUBPO con pertinencia cultural e idoneidad en los cargos, permitiendo descentralizar las funciones y facultades.
11. Crear consejos regionales y locales para articular con el **Consejo Nacional, Cultural y de Herencia Ancestral de los pueblos indígenas (CNCHAPI)**.

## **SOBRE LA REPRESENTACIÓN DE LOS P.O EN LA NUEVA LEGISLACIÓN**

12. Cada pueblo indígena/originario tendrá la autonomía en la forma de elegir a su o sus representantes según lo establece el convenio 169 de la OIT. En este sentido los pueblos podrán crear reglamentos, estatutos que regulen el cargo y las responsabilidades que tendrá su o sus representantes, incluyendo la revocación de cargos, y la fiscalización por parte de los pueblos en las funciones que estos deban desempeñar.
13. Estos o este representante deberán contar con conocimientos suficientes y específicos en esta materia, conocer sus territorios y aspectos culturales adecuados a cada contexto regional. Además, debe presentar una conducta intachable, sin antecedentes penales, tomando decisiones según las bases y que no tenga otros cargos en el territorio.
14. Estos representantes deberán contar con la idoneidad pertinente, enfocada a la protección de la **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**, (patrimonio para entendimiento del estado), lo anterior en armonía a los instrumentos internacionales de esta materia ratificados por el estado de Chile.
15. Las funciones que deberá tener este (estos) representante(s), será: Representar en los temas de **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**, autorizar intervenciones en los mismos, previa consulta al pueblo interesado, quienes participarán de manera activa para la toma de decisiones, resguardar, proteger, fiscalizar, y velar por la aplicación efectiva de la ley y de los tratados suscritos por el Estado de Chile.
16. Estos consejeros y/o representantes deben propiciar y buscar acuerdos entre los “hermanos / hermanas”, para generar una mayor cohesión entre los mismos Pueblos.

## **SOBRE MUSEOS:**

17. Se propone cambiar el nombre de museo, respecto a lo que concierne a los pueblos en esta materia, el nombre acordado es **Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**.
18. Debe existir un cambio/giro en la mirada y entendimiento desde el estado en materia de **Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**: Este cambio se enfoca en los siguientes acuerdos:
19. Los museos que pertenecen al estado deberán consultar a los Pueblos todo lo que tenga que ver con la **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas** y deberán entregar objetos y restos que le pertenecen a los PPOO (si así lo disponen los pueblos), propiciando las condiciones y financiamiento para que estos queden en resguardo de los pueblos indígenas.
20. Se debe asegurar el resguardo de la **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas** en depósitos, manteniendo las condiciones adecuadas y dejando de lado la exhibición de los ancestros, reemplazándolos por réplicas.

21. El guion de los museos que sean de uso exclusivo del estado deberá actualizarse y mostrar la realidad histórica y actual de los Pueblos Originarios/indígenas.

## **RESPECTO A LA CREACIÓN DE ESPACIOS DE PROTECCIÓN Y RESGUARDO DE LA HERENCIA Y MEMORIA ANCESTRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

22. Se busca crear nuevos Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas, que funcionen según la mirada y carácter que DECIDAN darle los pueblos en cada uno de sus territorios. (guion elaborado por los pueblos originarios).
23. El Estado debe garantizar su funcionamiento conforme a los principios de autodeterminación y autonomía establecidos en el convenio 169 de la OIT.
24. Se busca avanzar en AUTONOMÍA en el manejo de estos Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas, respecto a los restos materiales, arqueológicos, bioantropológicos de los pueblos originarios.
25. Estos Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas deben tener el apoyo y financiamiento del Estado, en temas de infraestructura, mantención, investigación y capacitando a las personas que serán parte del trabajo que se realice en estos.
26. Los espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas, podrán ser espacios naturales a cielo abierto que contenga la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas.
27. Se hará un cobro no para lucrar, sino para la mantención de estos Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral, diferenciando el cobro hacia quienes pertenezcan a los pueblos y estableciendo precios justos.
28. Estos espacios no exhibirán elementos sagrados con los cuales usufructuar, como, por ejemplo, cuerpos de los ancestros, sino que más bien expondrán réplicas, y se propiciará la investigación para profundizar el conocimiento de la historia ancestral de cada pueblo.
29. El estado deberá facilitar según los convenios internacionales suscritos, la repatriación de los restos bioantropológicos, arqueológicos y bienes en general de los PPOO.
30. En la etapa intermedia entre la creación de estos espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas, se deberá avanzar en la creación de depósitos, archivos, recopilación de información, sobre la historia de los PPOO.
31. Estos Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas deben contar con recursos asegurados planificados anualmente, renovables, a través de fondos directos y no solo dependiente de proyectos.
32. El pueblo Aymara de Quillagua solicita construir un espacio de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral en su localidad, ya que tienen muchas piezas guardadas.
33. En Ollagüe se propone construir en otra locación de su territorio al estándar internacional y nacional un espacio de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral.

### **Acuerdos Pilar II Protección.**

1. Eliminación de la distinción artificial entre material e inmaterial, esto refleja una visión holística de lo que la legislación denomina Patrimonio, reconociendo que todos los aspectos de la cultura están profundamente interconectados y son mutuamente dependientes. Esto está en línea con

los enfoques internacionales actuales que enfatizan la protección integrada de la Herencia y Memoria Ancestral de los pueblos indígenas/originarios.

2. Consulta a los Pueblos Indígenas sobre los espacios asociados a su Herencia y Memoria Ancestral que se intervienen. Participación como integrante de los Pueblos Indígenas en los organismos institucionales que generen, implementen y controlen protocolos de actividades operativas de prospección y sondajes en territorio indígena.
3. Se debería incorporar al Currículum educacional -nacional- los elementos de Herencia y Memoria Ancestral de los Pueblos Indígenas, para así estimular el valor particular que tiene la transmisión oral sobre los conocimientos tradicionales (agricultura, arte, medicina, lengua -resguardo de las toponimias y palabras-, etc.). En esta misma línea, se debería promover la creación de instancias educativas regionales.
4. Se debe estimular la creación de un organismo territorial que se dedique a identificar, resguardar y declarar la Salvaguarda de la naturaleza y el medio ambiente con significación de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas, para que los procesos de declaratoria no recaigan solo en la perspectiva del Estado. Este órgano debe ser descentralizando en la toma de decisiones con el fin de acelerar los procesos de resguardo, además de tener compromiso y contar con el reconocimiento por parte de las bases de los Pueblos Indígenas/originarios de la Región.
5. Debe haber, en primer lugar, un reconocimiento y/o identificación por parte de los Pueblos Indígenas sobre la pertenencia de los bienes culturales materiales asociados a su **Herencia y Memoria Ancestral**, ya sean objetos, sitios, caminos, canales, u cualquier otra materialidad arqueológica o presente. Esto acompañado al derecho a la autonomía sobre lo que hacen con estas materialidades, ya que las decisiones asociadas a estos bienes se deben realizar a través de consensos que no pasen por la decisión del Estado, sino de los mismos Pueblos. La nueva normativa deberá garantizar el derecho a los Pueblos Indígenas a mantener, proteger y educar sobre los bienes materiales de su Herencia y Memoria Ancestral.
6. Acceso a los resultados de todas las investigaciones científicas y excavaciones arqueológicas realizadas en el territorio que tengan relación a la **Herencia y Memoria ancestral**, enfatizando la importancia de compartir conocimientos y beneficios derivados de las investigaciones con los Pueblos Indígenas. Que investigadores externos tengan que validar su relevamiento de información con el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas/originarios. Los proyectos de investigación o desarrollo que se ejecuten deberían consultar sus relevamientos con los Pueblos Indígenas, quienes además validen los criterios y las medidas adoptadas en esta materia.
7. Deben existir revisores de los Pueblos Indígenas en proyectos de investigación y en iniciativas de empresas, corporaciones y el Estado asegurando una supervisión efectiva y una participación significativa en la protección y gestión de la Herencia y Memoria Ancestral. Se debe ampliar los márgenes y herramientas de fiscalización no solo el Estado, sino que también de los Pueblos y, en consecuencia, el resguardo de las diferentes dimensiones de la Herencia y Memoria Ancestral la cual no deberá ser objeto de lucro.
8. El estado debe propiciar una campaña permanente con más información para que los P.P.O.O. puedan conocer las Leyes de Salvaguarda de la Herencia y Memoria Ancestral.
9. La legislación deberá incluir procesos de capacitación hacia las instituciones que deban intervenir en relación a la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas/originarios.

### **Sobre Reentierros**

10. Debe estar a cargo de personas indicadas, autoridades espirituales, como los “sabios”, Abuelos, Yatiris, Asiris o Ceremonistas], para así realizar la ceremonia correspondiente, ya que éstos tienen la facultad de comunicarse con los ancestros y saber dónde quieren ser enterrados
11. Se debe permitir el reentierro de los cuerpos guardados en depósitos, siendo devueltos a sus lugares de origen y no siendo exhibidos en museos y Espacios de protección y resguardo de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas

### **Sobre Restitución:**

12. Se debe realizar a través de los Pueblos Indígenas. Son estos mismos los que decidirán el destino de lo restituido. El Estado debería obligar a las personas, países y/o museos para que devuelvan las piezas, propiciando generar nuevos sitios de resguardo, como Cementerios Indígenas, para los cuerpos restituidos. También podrán ser los mismos pueblos en su autodeterminación los que decidan cómo, cuándo y dónde enterrar los restos de sus ancestros restituidos.
13. Efectuar un proceso de investigación, catastro y documentación para saber dónde están los restos de los ancestros y bienes culturales, para llevar a cabo el proceso de recuperarlos.
14. Las piezas recuperadas serán entregarlas a los Pueblos Indígenas desde el lugar donde se extrajo.
15. El Estado debe propiciar una campaña con mayor información para que los Pueblos Indígenas puedan conocer las Leyes de Salvaguarda de la dimensión intangible de la Herencia Cultural Ancestral.
16. Lenguaje claro sin tecnicismo, colaborativo a través de las subdirecciones u oficinas técnicas regionales. Con una normativa simple, eficaz y concreta ajustada a los requerimientos de los pueblos originarios en materia de Herencia Cultural Ancestral de los pueblos indígenas/originarios.
17. Aumentar las sanciones y multas hacia quienes infrinjan normativas respecto a la salvaguarda de la Herencia Cultural Ancestral.
18. Establecer como delito el saqueo, robo, tráfico, destrucción, y apropiación ilícita de la Herencia Cultural Ancestral de los pueblos indígenas/originarios.
19. Simplificar los procesos de declaratoria de sitios arqueológicos, reduciendo la documentación solicitada. Además, esta documentación de los expedientes de declaratorias debe ser validada en conjunto con los pueblos originarios/indígenas.
20. Se garantiza el derecho a los Pueblos Indígenas de mantener, controlar, y desarrollar su propiedad intelectual sobre Herencia y Memoria Ancestral, en lo que respecta a conocimientos tradicionales y expresiones culturales de carácter colectivo. Permitiendo así la transmisión de tradiciones y conocimientos, respetando sus prácticas e instituciones. El Estado deberá reconocer, respetar y garantizar las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas, teniendo como directrices preservación, protección, promoción, puesta en valor, revitalización, identificación, documentación de la Herencia y Memoria Ancestral.
21. Los objetos materiales asociados a la Herencia y Memoria Ancestral de los Pueblos Indígenas se reconocen tales como; objetos de artesanía, usos culturales, rituales, gastronomía, monumentos, construcciones que representan una memoria física en el traspaso de generaciones. Con todo, además, se reconoce al territorio como Herencia y Memoria Ancestral de los pueblos originarios.
22. Se acuerda una nueva categoría de protección hacia la naturaleza/medio ambiente, concerniente a la Herencia y Memoria ancestral: **Salvaguarda de la naturaleza y el medio ambiente con significación de la herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas.**
23. Soberanía Alimentaria. Salvaguarda de la Soberanía Alimentaria como parte de la Herencia y Memoria Ancestral de los Pueblos Indígenas, protegiendo a su vez las fuentes de origen de los alimentos.
24. La inclusión del concepto de Maritorio reconoce la relevancia de los espacios costeros y sus recursos en la vida del pueblo Chango. Esta noción aboga por un reconocimiento legal y práctico de sus derechos sobre estas áreas, enfrentando las controversias territoriales y los desafíos derivados del reconocimiento de su territorio histórico, especialmente frente a la privatización y los intereses económicos transnacionales.

### Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones

1. Como primer punto de acuerdo se propone cambiar la palabra patrimonio para referirse a los pueblos, quedando como concepto **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**.
2. Para efectos de esta ley y todo lo que respecta a los pueblos indígenas/originarios el estado debe excluir la palabra Etnia en todo lo relacionado a esta materia, ya que no es un término que los represente.
3. La **herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas** se encuentra en riesgo y por lo tanto la nueva legislación debe conservar y fomentar la transmisión hacia las nuevas generaciones.
4. La **Herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas** es indivisible, es uno todo no existe una división entre lo material e inmaterial, deberá la ley considerar esta indivisión.
5. La **herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas** está vinculada a su territorio, sin territorio esta herencia y memoria ancestral se pierde. Además, está en estrecha relación con la naturaleza y por eso se destaca la importancia de conservar estos espacios y prácticas.
6. Además de la tierra y su naturaleza, el estado debe reconocer como **herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**: Los saberes, conocimientos tradicionales, medicina, plantas medicinales, lenguas maternas y/o idiomas, costumbres, música, rituales, símbolos, alimentos, vestimentas, construcciones, restos arqueológicos, bio-antropológicos. El Estado deberá garantizar y velar que sean valorados, respetados, revitalizados y promocionados, garantizando el financiamiento para su difusión y reconocimiento como tal.
7. Se deben garantizar recursos y políticas públicas, con vías a la protección de la **herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas**, en todas las materias relacionadas con esta.
8. Esta protección será posible con la participación efectiva de los pueblos indígenas a través de sus cultores tradicionales. Se deben proteger tanto a los cultores y artesanos, así como sus productos entendiéndose como sus conocimientos tradicionales.
9. No se debe permitir el registro de marcas comerciales con nombres que provengan de las culturas de los pueblos por parte de terceros no indígenas.
10. Reconocimiento de la ciencia ancestral.
11. Proteger, respetar y reconocer la protección de las semillas como soberanía alimentaria.
12. La **herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas** es un proceso vivo que está en constante cambio y reproducción, por lo tanto, es fundamental su protección para garantizar a las futuras generaciones sus usos a perpetuidad.
13. La ley debe reconocer que la **herencia y memoria ancestral de los pueblos indígenas** es diversa y tiene particularidades según cada pueblo y por lo tanto las políticas públicas derivadas de estas particularidades deben tener un tratamiento respetuoso y atinente al territorio.

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: La Araucanía

Fecha realización diálogo: 13 de marzo del 2024

Dependencias y ciudad: Centro de Eventos Cumbre Ñielol, Temuco.

### Acuerdos Pilar I Representación

1. Aplicabilidad al Consejo asesor de Pueblos Indígenas que garantice el conocimiento tradicional y creación de Reglamento para el Consejo Asesor y participación en el Consejo de Monumentos Nacionales.
2. Facultades: compuesto por: Que pertenezcan a algún Pueblo indígena; que tenga representación regional, que tenga expertis en patrimonio, conocimientos culturales y de protocolo de los pueblos indígenas y con respaldo de los territorios: Que den cuenta pública del trabajo realizado (inventario, registros, vigilancias, decretos de protección de los sitios de sign cultural, expropiación y otras formas de precaución y preservación) Debe proponer políticas publicas intersectoriales (a otros servicios y a municipios)
3. Creación de protocolos con derechos de participación de los pueblos indígenas y territorios, para restitución/repatriación de restos humanos y arqueológicos a los territorios que les corresponda.

### Acuerdos Pilar II Protección

1. Incorporar acuerdos y tratados internacionales en materia de patrimonio cultural Indígena (Material, inmaterial y territorial) a la propuesta de Ley de Patrimonio. Artículo °31 de la Declaración de los Pueblos indígenas de la ONU:

*1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.*

*2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.*

- 2.** Consagrar el derecho a la identidad e integridad cultural de los Pueblos Indígenas reconocido en el artículo 5° del Convenio 169 de la OIT en la nueva ley de patrimonio:

*a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*

*B) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*

*C) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.*

- 3.** Sitios de Significación Cultural: Se deberán identificar y reconocer aquellos sitios de significación cultural, de acuerdo con su uso ceremonial, ancestral, espiritual, medicinal, histórico y cosmológico. En esa línea, el Estado deberá proveer de recursos o mecanismos para el financiamiento de la conservación, protección, preservación y compra de los espacios, la que deberá quedar bajo la titularidad y tuición de los territorios y/o comunidades según sea el caso), y bajo la supervisión de las autoridades tradicionales ancestrales reconocidas por los mismos territorios. → Presupuesto SUBPO para estudios de sitio.
- 4.** Se deben consagrar, reconocer, proteger y promover derechos lingüísticos del pueblo Mapuche sobre el mapuzugun y la propiedad le corresponde al pueblo mapuche. Agregar artículos 26, 27 y 28 del 169 OIT.

*Artículo 26: Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.*

Artículo 27

- 1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.*
- 2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.*
- 3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.*

#### Artículo 28

- 1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.*
  - 2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.*
  - 3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.*
5. La nueva ley deberá establecer un proceso de restitución y repatriación de los bienes culturales del pueblo mapuche a sus territorios, incluyendo restos humanos y bienes arqueológicos, sea que estos se encuentren en manos de privados o bajo la tuición del Estado a través de sus diferentes instituciones.
  6. El Estado deberá proveer de presupuesto anual (en base a la ley del Presupuesto Anual de la Nación) para el financiamiento e implementación de los derechos y objetivos establecidos en la Ley para el Patrimonio cultural Indígena.
  7. Sanción a la vulneración de los Derechos Humanos Culturales de los Pueblos Indígenas.

8. Políticas Públicas, Programas, planes para financiar y promover la creación de nidos lingüísticos para la revitalización del Mapuzungun sobre todo en 1ra infancia y garantizar la enseñanza a todas las edades, además de promover la crianza en lengua materna (Aumento de presupuesto SUBPO). Fomentar la creación cultural en lengua propia.
9. Museos: Los museos e instituciones públicas o privadas que tengan la custodia o exhibición de los bienes culturales del patrimonio cultural Mapuche deberán asegurar una correcta puesta en valor, contextualización histórica, respeto y conocimiento de la cultura mapuche y su cosmovisión.
  - Los facilitadores de estos espacios deberán tener pertenencia e identidad cultural afín con los pueblos a los que pertenecen estos espacios.
  - En los museos se deberá garantizar un espacio permanente para la exposición y comercialización a los productores locales de artesanía Mapuche.
10. Investigación del patrimonio cultural material e inmaterial: Se deberá establecer que en el caso de la realización de investigaciones sobre el patrimonio cultural del pueblo Mapuche deberá existir participación, consentimiento previo y compromiso de devolución de la investigación a las autoridades ancestrales o quienes determine el territorio donde se vaya a realizar estas investigaciones.

### **Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones**

1. El patrimonio cultural indígena incluye principalmente las tierras y territorios, aguas, alimentación y semillas ancestrales, idioma, sistema de transmisión de conocimientos, cosmovisión, vestimenta, arte, artesanías y artesanos/as, prácticas culturales, prácticas económicas, usos, costumbres, formas de organización sociopolítica, autoridades tradicionales, conocimientos tradicionales y prácticas medicinales, agentes medicinales, sitios de significación cultural, lugares sagrados o de relevancia cultural-histórica, restos humanos, bio-diversidad, cementerios indígenas y sus respectivos hallazgos arqueológicos, actividad pesquera ribereña o costera, y todas aquellas creaciones artístico-culturales que conformen su identidad, entre otras. Este patrimonio se canaliza a través de la lengua, se fortalece con las prácticas culturales y se sustenta en el territorio (Itrofil Mogen).
2. Reconocer y proteger la existencia del conocimiento tradicional colectivo como patrimonio inmaterial de los pueblos indígenas.
3. Creación de base de datos del conocimiento tradicional en co-administración con los Pueblos Indígenas, para su protección.

## **Región: Atacama**

Fecha realización diálogo: 28 de marzo

Dependencias y ciudad: Archivo Regional, Copiapó

### **ACUERDOS ALCANZADOS PUEBLO COLLA, REGIÓN DE ATACAMA**

- Se propone la necesidad de generar un órgano constituido por diversos representantes de las comunidades que constituyen su pueblo para articular un trabajo interno e intersectorial que permita levantar una agenda de trabajo que sea administrado, gestionado y coordinado por este Órgano articulador con el objeto de proteger y salvaguardar su patrimonio en los territorios, como también revisar integralmente todos los temas concernientes al pueblo Colla. Este órgano se propone en distintos niveles de representación. Ese órgano articulador con la figura de representación Regional y Nacional debieran ser un Consejo Regional (territorial) y uno Nacional.
- Cada Consejo Regional de Patrimonio y Monumentos Indígena, estará compuesto por dos (dualidad, hombre y mujer) representante por comuna del pueblo Indígena correspondiente y dentro de los elegidos y elegidas será designado el o la representante que conformará el Consejo de Monumentos Nacionales a nivel nacional. El consejo nacional deberá componerse por a lo menos un representante de cada pueblo.
- Lo primero es insistir en que el patrimonio indígena es un todo y no se puede reconocer y proteger por separado. Se debe crear una institucionalidad o legislación con una visión indígena haciéndonos parte de este proceso, incorporándonos, reconociendo que nuestro patrimonio indígena (material e inmaterial) no es de propiedad del estado ni mucho menos de privada, y el acceso a los mismos es un Derecho implícito para todos los componentes de la comunidad.
- Elaborar una nueva legislación considerando la necesaria inclusión de un enfoque de pertinencia cultural e intercultural, considerando las dinámicas propias de reproducción cultural con sus particularidades productivas, los elementos históricos y los contextos territoriales consuetudinarios. Para esto se deben generar nuevos espacios de construcción comunal, regional y nacional.
- Se debe considerar además la importancia de que las instituciones puedan incorporar un nuevo modelo de gestión que se base en una perspectiva intercultural. Esto requiere de espacios de formación para los funcionarios/as de servicios públicos para integrar esta mirada en todos sus procedimientos.
- El proceso de reconocimiento debe considerar para el caso de las actividades productivas y de todo tipo de reproducción cultural indígena estar exentos de impuestos.
- Desarrollar un sistema de propiedad intelectual indígena que considere las características particulares de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos.
- Destinar fondos que sean rotativos para el reconocimiento, protección y desarrollo patrimonial material e inmaterial de las comunidades contemplando la no repetición de adjudicación a una persona dos años seguidos.

- Se exige que se establezca la definición de PATRIMONIO INDIGENA, no cultural ni natural ni material /inmaterial. Debe ser una categoría propia de los Pueblos Indígenas, ya que, en la Cosmovisión de los mismos, no existe la división occidental.
- En Chile no tenemos una ley de reconocimiento integral del patrimonio indígena, se hace urgente y necesario que se construya una ley de reconocimiento abocado a los pueblos. Se requiere de una ley específica que incluya las creaciones, las prácticas y las manifestaciones patrimoniales indígenas para proteger con una mirada que considere la inclusión y la pertinencia cultural la reproducción cultural pueblo Colla, y no se base en categorías que buscan homologar las condiciones de los no indígenas.

### **ACUERDOS ALCANZADOS PUEBLO CHANGO, REGIÓN DE ATACAMA.**

- Se exige la anulación de la ley 17.336 sobre derecho de autor en lo referido específicamente a los Pueblos Originarios y en especial asociado a nuestras formas de vida y costumbres, puesto que es contraria a la significancia de los conocimientos colectivos heredados. Esto ha permitido la usurpación de elementos de nuestras culturas y sabidurías por parte de personas exógenas a nuestros Pueblos.
- Generar un sistema de Propiedad Intelectual Indígena con certificación, para que no sea usado de forma comercial, masivo con fines ajenos a nuestro pueblo, la iconografía, diseños, arte, artesanía y otros elementos de la producción propia por parte de personas y/o instituciones exógenas a nuestro pueblo.
- Restitución de nuestro Patrimonio Arqueológico Territorial y Maritorial. Esto a través de un inventario con enfoque de DDHH.
- El Reconocimiento y protección de nuestros sitios de Significación Cultural (como por ejemplo antiguos asentamientos, lugares ceremoniales y de encuentro, vestigios arqueológicos como pictografías, geoglifos).
- Reconocimiento de los cultivadores y conocedores de oficios ancestrales:
  - Pesca Artesanal.
  - Artesanas y Artesanos (Artesanía Indígena). Crear Registro Nacional.
- Reconocimiento práctica ancestral asociada al lobo marino.
  - Caza (Sustentable y en observancia del medio ambiente y equilibrios ecosistémicos, como ha sido nuestra costumbre desde tiempos inmemoriales).
  - Uso Medicinal (aceite)
  - Uso piel y huesos para la fabricación de utensilios, ropa, artesanías y accesorios.
  - Alimentación.
  - Construcción balsa de cuero para nuestras prácticas ancestrales.
- Fortalecer e impulsar procesos de desarrollo productivo de nuestro pueblo a partir de nuestras prácticas económicas y productivas, pertinentes con nuestras formas organizativas, culturales, sociales y de relación con el medioambiente.

- Para garantizar una efectiva representación y participación de los pueblos indígenas en lo que patrimonio se refiere, es que se exige el cambio en la tuición del patrimonio indígena tal como hoy en día se entiende. Desde la custodia del Estado, se traspa la tuición a los pueblos indígenas, además cuando exista intervención de terceros de nuestros sitios, sean las propias comunidades que se encarguen de supervisar esta intervención.
- Se plantea la anulación del Decreto n°66 que regula la Consulta Indígena, o la creación de un Decreto bis con la finalidad de que exista la obligatoriedad de que estas tengan un carácter efectivamente vinculante (que el Estado no tenga la última palabra acerca de si son vinculantes o no).
- Dada su antigüedad y la falta de actualización de ella es que se exige la reformulación de la Ley N°19.253 conocida en Chile como Ley Indígena, puesto que no posibilitaría una participación y representación efectiva de los pueblos indígenas.
- La participación y representación de los pueblos indígenas en el contexto de la Nueva Ley de Patrimonio deberá ser activa y vinculante. Materializada a través de la creación de una nueva institucionalidad propia de los pueblos indígenas, como lo es el Ministerio de Los Pueblos Indígenas. Esta institución se caracterizará por tener facultades resolutorias, y un presupuesto constante que asegure su funcionamiento. Será administrado íntegramente por las organizaciones indígenas y contará con pilares para su funcionamiento como, por ejemplo, las subsecretarías. Otro ejemplo, que representa esta nueva institucionalidad indígena es la creación de una Defensoría de los Pueblos Indígenas, órgano encargado de fiscalizar la efectiva garantía por parte del Estado y entes privados, de los derechos de los pueblos indígenas.
- De igual forma, la nueva institucionalidad indígena se traducirá en la elección de consejeros(as) que representen a las Comunidades y Asociaciones Indígenas tanto, a nivel comunal, provincial, regional, como nacional. Como requisitos los(as) consejeros(as) deben ser personas acreditadas como indígenas, sin antecedentes penales, personas intachables y que no tengan conflictos de interés de ningún tipo. Su cargo se podrá impugnar por intermedio de un mecanismo diseñado por las propias organizaciones indígenas y podrán ejercer funciones por un período no mayor a 2 años, teniendo la posibilidad de ser renovable solo por un período consecutivo. Dentro de sus funciones estarán la de evaluar y resolver problemáticas en conjunto con las organizaciones. Difundir información, junto con rendir cuentas acerca de los alcances de su labor a sus mandantes (las organizaciones indígenas). Igualmente, la incidencia en el diseño, planificación, puesta en marcha y fiscalización de las políticas nacionales de todo ámbito (salud, educación, cultura, medio ambiente, etc.)
- La participación de los pueblos indígenas se garantizará a su vez, con el derecho a voz y voto en las instituciones públicas vigentes que aborden la temática indígena del país (CONADI, Consejo de Monumentos Nacionales, Ministerios, etc.) De especial interés para las organizaciones indígenas de la región de atacama, ahora es la necesidad de tener incidencia en el currículum educativo nacional.
- Se exige que a nivel institucional el patrimonio indígena sea abordado, no tan solo desde el Ministerio de las culturas, sino que también, de manera intersectorial, es decir, por el resto de las carteras ministeriales del Estado.
- Se considera como obligatoriedad incluir la pertenencia indígena en la cédula de identidad.
- En esta nueva normativa patrimonial en la estructura orgánica del consejo de monumentos nacionales, sean incorporados como consejeros titulares los 11 pueblos originarios reconocidos por la ley chilena y los tratados internacionales.
- Necesitamos que en esta nueva ley de patrimonio las consultas indígenas hacia los pueblos originarios sean vinculantes, ya que la voz de los pueblos originarios aun no es escuchada por el estado chileno y siempre priman los intereses económicos.

- Exigimos que esta nueva ley de patrimonio tenga un ente de fiscalización independiente de las policías, ya que hasta el momento no existe la posibilidad de reaccionar de forma temprana ante los saqueos de los sitios arqueológicos de los pueblos originarios.
- Esta nueva ley de patrimonio tiene que darle la posibilidad de integración más activa por parte de los pueblos originarios, es ahora en que se tienen que sentar las bases para que los distintos pueblos puedan participar en jornadas estructuradas con los gobiernos regionales en donde se establezcan plazos de acciones acordes a cada una de las necesidades de los pueblos originarios.
- Las funciones de los pueblos originarios serán de defender su propio patrimonio, primero que nada, se entiende que somos pueblos hermanos, pero si no sabemos defender lo nuestro será difícil poder ayudar a resguardar el patrimonio de todos.

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Aysén

Fecha realización diálogo: 13 de abril de 2024

Dependencias y ciudad: Ruka Rakidumtun, Coyhaique

### Acuerdos Pilar I Representación

1. Creación de un Consejo Regional constituido por representantes de las respectivas identidades territoriales existentes en la región, con competencia para pronunciarse respecto de las políticas públicas que se pretenda implementar y les afecten en el ámbito patrimonial cultural indígena. A su vez, se acuerda que este organismo cuente con un órgano asesor constituido por profesionales o expertos indígenas en el área que se trate.
2. Se acuerda introducir una modificación al artículo 41 de la Ley 21.045 en el sentido de que el Consejo Asesor de Pueblos Indígenas (CAPI) esté constituido por un (1) representante de cada región a propuesta de las comunidades y asociaciones indígenas constituidas en conformidad a la Ley, con el objeto de que se asegure la representatividad de los pueblos originarios que habitan la región de Aysén.

### Acuerdos Pilar II Protección

Con el objeto de prevenir la vulneración de los derechos humanos culturales de los pueblos indígenas, se acuerda:

1. Protección y administración del patrimonio cultural indígena por parte de las organizaciones y comunidades indígenas del territorio
2. Reconocimiento del derecho humano al Territorio
3. Oficialización de las lenguas ancestrales
4. Consentimiento de los pueblos originarios respectivos para la reproducción y utilización de todo tipo de registro de los distintos elementos del patrimonio cultural indígena
5. Las artesanías de propiedad de los pueblos originarios no pueden ser elaboradas ni comercializadas por personas no pertenecientes a ellos
6. Creación de un Registro Nacional de Patrimonio Indígena
7. Que se destine un presupuesto en materia cultural administrado por las asociaciones y comunidades indígenas de los territorios

8. Que se establezcan mecanismos efectivos de fiscalización y penalización de las conductas que afecten al patrimonio cultural indígena
9. Financiamiento a la investigación con pertinencia local, cuyos investigadores deberán contar con el consentimiento previo de las comunidades involucradas
10. Financiamiento a la investigación del punto 6 del Pilar III (Linaje familiar, historia y herencias familiares) por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio en coordinación con la Subdirección de Pueblos Originarios, a modo de asegurar una efectiva subvención de los pueblos originarios en esta materia.

### Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones

Se elabora la siguiente definición de **Patrimonio Cultural Indígena**: “Es la herencia cultural consistente, entre otras manifestaciones, en prácticas que se transmiten de generación en generación, la cosmovisión, la historia ancestral, las lenguas y el arte en relación a un territorio determinado y su biodiversidad”. En base a esta definición, se reconoce la existencia de los siguientes patrimonios:

1. **Sitios de significación cultural.** Entiéndase por centros ceremoniales tales como conchales, cementerios, ruka o tavu, lawentuwue, espacios marinos, chenkes, llellipuhue, palihue, paredones (arte rupestre), fogones y el territorio y biodiversidad de Aysén.
2. **Saberes, prácticas y conocimiento ancestral.** Entiéndase por rutas de navegación y pesca, medicina ancestral, alimentación, lenguas y los saberes de compondores de huesos, parteras, lawentuchefe y de la elaboración del telar.
3. **Valores y organización política.** Las autoridades ancestrales.
4. **Guardadores de saberes.** Que comprenden a los y las compondores de huesos, recolectores de orilla, hierbas medicinales, lawen y frutos silvestres, parteras y machi.
5. **Historias y relatos.** La oralidad
6. **Linaje familiar, historia y herencias familiares.**
7. **El uso consuetudinario de los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios.** Lafkenmapu y el uso ceremonial de las aguas de los pueblos originarios.
8. **Toponimia territorial de Aysén.**

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Biobío

Fecha realización diálogo: 5 y 6 abril de 2024.

Dependencias y ciudad: Ruka we liwen, Comunidad indígena Callaqui, Territorio pewenche, Comuna Alto Biobío, región del Biobío.

**Se plantea que a la base del dialogo debiera estar el Reconocimiento constitucional de los pueblos originarios preexistentes y su reivindicación territorial; el reconocimiento de las identidades territoriales por sobre la división político/administrativa impuesta por el Estado (indistintamente de las comunas que corresponda); el reconocimiento de los Ríos como seres vivos, del rio Biobío como Sujeto de derecho; y se solicita la creación del Ministerio de Pueblos Originarios.**

## Acuerdos Pilar 1 REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

En términos generales y como punto de partida, se solicita inyección presupuestaria considerable para la revitalización cultural y del fortalecimiento y/o rearticulación de los Koyang o Consejos Territoriales que serían la base para una nueva orgánica con pertinencia para la protección patrimonial. Se considera esto como un mecanismo de resarcimiento frente a la desarticulación socio cultural y organizacional que el Estado ha generado en los pueblos originarios, se espera que el Estado posea un rol activo en la reparación y garantía de los derechos humanos culturales, en específico el derecho a la “integridad de los valores, practicas e instituciones de estos pueblos” (Art 5°, b. Convenio N°169 OIT).

Sobre la base del artículo 7 del Convenio 169 de la OIT y el Art. 31 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas, y el “derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural” se propone que la orgánica territorial debiera tener una composición autónoma y dual, que integre el conocimiento tradicional de los pueblos originarios con el progreso científico, las expresiones tradicionales con las contemporáneas, lo femenino con lo masculino, se considera que el fortalecimiento de las autoridades tradicionales, debe ir en asociación con los jóvenes profesionales, siendo ambos la base de una organizacional dual -en sintonía con la cosmovisión mapuche-, para una protección patrimonial participativa, pertinente territorialmente y atingente a los tiempos actuales.

Se debe garantizar la autonomía y participación activa del pueblo mapuche en el uso, administración y conservación del patrimonio en **todas** las instancias de toma de decisiones referente a planificación y diseño de todo tipo de planes de acción, siendo la participación vinculante y decisiva en el resultado y aprobación de dichos instrumentos. El estado deberá propiciar **creación de políticas públicas** en conjunto con los pueblos originarios crear planes de co-gobernanza, co-administración, co-manejo y co-participación, el estado destinará los fondos necesarios para la elaboración de dichos instrumentos y a la vez garantizará que la participación de los pueblos originarios en la protección de sus patrimonios se desarrolle en igualdad de condiciones y dignidad. Fomentando así la autonomía de los pueblos.

En lo práctico, se propone una orgánica conformada por una dualidad de conocimientos:

1. Autoridades tradicionales y/o líderes reconocidos localmente, conocedores de temas culturales y patrimoniales. Cada organización deberá estar representada en esta instancia siendo cada organización autónoma a la hora de decidir quién o quienes les representan.
2. Unidad técnica conformada por jóvenes profesionales Mapuche, habitantes del territorio, con enraizamiento cultural, de perfiles diversos para formar un equipo de trabajo multidisciplinario, con conocimientos en diversas materias y capacitados para la ejecución de iniciativas de protección y salvaguardia del patrimonio cultural.

Dicha orgánica deberá sesionar de manera periódica a lo menos 4 veces al año, instancias en donde deberán tomarse las decisiones que deberán ejecutar en coordinación con la instancia gubernamental de la Subdirección de Pueblos Originarios SUBBPO en coordinación con otras instancias técnico jurídicas del Servicio del Patrimonio SERPAT.

Asimismo, esta estructura de dialogo permanente debería estar bajo el alero del estándar del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ser vinculante, consultivo y resolutorio en materias de Protección del patrimonio originario, que sea financiado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, donde quienes participen reciban un financiamiento basal que permita la contratación estable de jóvenes profesionales y/o asesores mapuche habitantes de sus territorios como así también el financiamiento según las sesiones, viáticos y gastos operacionales que se tengan.

Algunas de las funciones propuestas son:

- Garantizar el cumplimiento de los decretos internacionales tales como el convenio 169 de la OIT y otros.
- Garantizar el respeto por tratados que el Estado de Chile ha acordado con los pueblos originarios, ejemplo: Tratado de Tapiwe.
- Creación de protocolos de participación, salvaguardia y protección. Definir y aplicar sanciones según lo exija la ley.
- Mediar en conflictos locales entre comunidades que afecten el patrimonio originario.
- Toma de decisiones respecto de la implementación de proyectos y programas patrimoniales, fomentar políticas educacionales y de educación cívicas entorno a diversas ciencias del conocimiento adecuados a la realidad local.
- Establecer una red coordinada que garantice una protección efectiva y una gestión sostenible del patrimonio cultural.
- Asegurar la participación sustantiva de las comunidades y organizaciones en la toma de decisiones.
- Representar necesidades y aspiraciones de las comunidades y organizaciones de base, ante instancias superiores.
- Planificar y ejecutar iniciativas relativas a la fiscalización, salvaguardia y protección del patrimonio cultural en el ámbito territorial.
- Representar a los territorios en el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN).

- Participación en administración de Museos.
- Crear y proponer políticas públicas para los pueblos originarios.

Cabe mencionar que –de manera unánime- se considera al Estado de Chile como responsable de la desarticulación sistemática de las estructuras organizacionales de base de los pueblos originarios, a través de la asimilación a sus propias estructuras y dinámicas político/administrativas. Es un hecho que los pueblos originarios deben adecuarse en tiempo y forma al Estado y no viceversa. Por tanto, el apoyo financiero y técnico a las orgánicas territoriales de protección patrimonial, vienen a “proporcionar reparación por medio de mecanismos eficaces (...) respecto de los bienes culturales, intelectuales religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado” (Art.XIII.2. Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) y con ello garantizar el Derecho a la identidad e Integridad Cultural.

## **Acuerdos Pilar II PROTECCIÓN**

### **1. Creación categoría Sitio de Significación Cultural y subcategorías:**

- ❖ **Sitios ceremoniales:** Comprende todo espacio físico que sea utilizado con fines ceremoniales, Ejemplos son: nguillatuwe, lepun, rewe, eltuwe, kuel, entre otros.
- ❖ **Sitios de relevancia espiritual/alimentaria/medicinal:** Comprende todas las fuentes de agua, bosques nativos y montañas vírgenes, incluye espacio aéreo, suelo y subsuelo, espacios costeros marinos de pueblos originarios (ECMPO), Ejemplos son: perimontuwe, reni, pewento, trayenco, boyento, entre otros.
- ❖ **Sitios de uso social:** Comprende todos espacio físico utilizado con fines sociales, Ejemplos son: paliwe, ruka.

Declarar sitios como Sujeto de Derecho: Declarar áreas de protección y libres de extractivismo. Creación de reglamento que contenga sanciones y multas a quien o quienes violenten, profanen, usurpen, comercialicen, extraigan o expropien de alguna forma estos espacios sagrados.

Implementar programas de conservación y restauración biocultural con las **comunidades como custodios de sus propios territorios.**

**Crear derechos territoriales de los Pueblos Originarios.** (Similar a la ley lavkenche), bajo el alero del artículo 14, 15 y 16 del convenio 169 de la OIT.

Crear -bajo consentimiento de comunidades involucradas- un registro cartográfico que integre hallazgos arqueológicos, sitios de significancia cultural, lugares turísticos, gastronomía, artesanía entre otros.

Creación de protocolo para que cada territorio pueda administrar y conservar restos bioarqueológicos y restitución de bienes previamente expoliados.

Implementar programas educativos orientados a la formación de infancia en la relación del mapuche con su entorno (educación bio espiritual).

### **2. Oficialización de la lengua mapuche y de los pueblos originarios.**

Aplicación efectiva del artículo 27 del Convenio 169 de la OIT, en conjunto con la nueva orgánica territorial de protección al patrimonio cultural indígena, fortalecer la figura del Educador tradicional como actor principal de la enseñanza y preservación del Mapudungun y Chedungun. Creación

de criterios para su elección teniendo a la base la espiritualidad y enraizamiento cultural. Asegurar su formación para la “participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas”. Creación de Centro de Estudios para entregar herramientas educacionales y científicas para el pueblo Mapuche en su diversidad territorial, que fomenten el conocimiento en diversas materias, tales como: leyes, historia, antropología, ciencias políticas, artes, organización y dinámicas sociales, medicina, entre otras.

Creación de programas de revitalización lingüística y prácticas culturales Mapuche en la educación en todos los niveles como parte de las mallas curriculares teniendo en cuenta las particularidades de cada territorio, su historia y prácticas específicas.

Implementar programas para documentar y preservar digitalmente recursos lingüísticos como grabaciones de hablantes nativos, cantos, textos y vocabularios para su accesibilidad a largo plazo.

Creación de programas de recuperación y reasignación de nombres para sus comunidades y lugares.

Inyección de recursos para el establecimiento de medios de comunicación como por ejemplo radios comunitarias habladas en chedungun.

### **3. Saberes prácticos.**

Reconocimiento legal de la diversidad cultural y la herencia de los pueblos originarios como parte integral del patrimonio nacional. Reconocer y proteger los conocimientos tradicionales colectivos como un patrimonio en sí mismo.

**Artes y oficios:** Adaptar y Contextualizar la Ley 17.336 de Propiedad intelectual, desde la cultura Mapuche. Resguardando y poniendo en valor todos los saberes ancestrales del pueblo Mapuche de acuerdo a los lineamientos la nueva orgánica de protección al patrimonio cultural mapuche. Creación de protocolo de certificación elementos con significancia cultural. Definir las creaciones culturales y artefactos artísticos bajo una nueva categoría de patrimonio. Fomentar la denominación de origen de creaciones, saberes y técnicas del pueblo Mapuche. Legislación que proteja los diseños ancestrales de usos comerciales y producción en serie.

Crear programas de patrocinio, bonificaciones y subvenciones a artistas y artesanos para el fomento de las prácticas culturales Mapuche tanto ancestrales como contemporáneas.

Apoyar financiera y logísticamente eventos culturales Mapuches. Inversión para la construcción de mercados de artesanías y productos locales con identidad territorial, que garantice la venta sin intermediarios, libre de impuestos y con reglamento alternativo de sanidad con pertinencia territorial. Planes de protección y cultivo de materias primas para artesanos.

**Alimentación y subsistencia:** Creación de planes de revitalización y protección de recolección de hierbas medicinales y recolección y/o cultivo de frutos silvestres. Creación de planes territoriales de protección y conservación de semillas ancestrales. Creación de planes de fortalecimiento a formas de siembra y cultivo tradicionales, prácticas regenerativas que promuevan la recuperación de suelos en zonas de sacrificio. Creación de planes de resguardo de animales de crianza nativos como la tradicional gallina kollonca (Art.8. Convenio sobre la Diversidad Biológica).

Incluir comidas y alimentos tradicionales en minuta de alimentación de colegios JUNAEB.

Bajo el alejo del Art XIX de la Declaración Americana Sobre los Pueblos Indígenas y el Derecho a la protección de un medio ambiente sano, incorporar, en la nueva legislación patrimonial, un artículo que sancione tajantemente ya sea con cárcel y multas a todo aquel que participe directamente en la

destrucción, vulneración y desprotección ya sea voluntaria o involuntaria del entorno natural en donde existen estos elementos esenciales para la vida mapuche.

Reconocimiento consuetudinario del uso de la leña.

#### **4. Saberes espirituales, creencias y ceremonias.**

En contexto urbano, creación de cementerios mapuche y espacios ceremoniales/sociales que garanticen la correcta ejecución de derechos culturales en todas sus dimensiones (Art. XVI. Declaración Americana Sobre los derechos de los Pueblos Indígenas).

Legislación que proteja la simbología ancestral de usos comerciales y producción en serie (derechos colectivos sobre propiedad intelectual e industrial).

Reconocer y proteger los instrumentos musicales y ceremoniales mapuche. Distinguir entre artes tradicionales (espirituales) y artes contemporáneas.

En relación a los hallazgos arqueológicos: Modificar el artículo 21 de la Ley 17.288 que establece que los yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional son de exclusiva propiedad del Estado. Modifíquese por “Son propiedad del pueblo originario del territorio, con previa consulta al Estado”. Respetando las leyes: 19.253, 20.249, 21.045, 21.151, el convenio 169 de la OIT y Declaración de las Naciones Unidas. Limitar las excavaciones con previo consenso de la nueva orgánica para la protección del patrimonio cultural indígena (ver pilar participación). Generar sanciones con multas (10 a 500 UTM) y presidio o prisión efectiva para casos de daño consciente e irreparable con fines personales, de acuerdo a los lineamientos que entregue la nueva orgánica para la protección del patrimonio cultural territorial y que esos dineros vayan al organismo (ver pilar participación). Decomisar y Restaurar hallazgos arqueológicos. Facilitar el acceso a la información y estudios técnicos de los territorios a las comunidades.

#### **5. Formas organizacionales, política y relaciones comunitarias.**

Creación de protocolos de relación con el Estado que reconozcan jurídicamente a las Autoridades Tradicionales como primera autoridad territorial/comunitaria y que respete sus propias formas y tiempos organizacionales. El estado no deberá intervenir en tomas de decisión respecto de sus criterios de elección. La nueva orgánica para la protección del patrimonio cultural deberá articularse a partir de las organizaciones ya existentes, NO crear nuevas organizaciones paralelas. Cada territorio será autónomo a la hora de elegir su representatividad en dicha orgánica (ver pilar participación).

### **Acuerdos Pilar III RECONOCIMIENTO Y DEFINICIONES**

1. A continuación se grafica una síntesis del concepto Patrimonio elaborada en el 3° Txawün de la provincia de Concepción mediante el programa ATLAS.TI:





de los pueblos, sus comunidades y su trayectoria.

4. Cuando se instale la nueva institucionalidad del patrimonio a nivel nacional se exige la elección de al menos un representante de cada pueblo indígena a nivel nacional, y cuando se discuta y decida sobre patrimonio indígena, deben ser los representantes electos indígenas quienes compongan, lideren o dirijan estas instancias.

### **Acuerdos Pilar II Protección**

1. La facultad del organismo tendrá que ser la de fiscalizar, administrar, sancionar, resguardar, proteger, visibilizar, promover la puesta en valor y la salvaguarda de los patrimonios de los pueblos indígenas, mediante mecanismos de participación efectiva, vinculándolo con las instituciones que actualmente albergan el patrimonio de los pueblos indígenas, como los museos, depósitos arqueológicos, los archivos, universidades e instituciones de educación, entre otras.

Además de contener plataformas para denuncias anónimas, que aseguren la confidencialidad, que resguarde la integridad y la seguridad tanto personal como colectiva de los denunciantes.

2. Esta institucionalidad debe integrar un registro y reconocimiento del patrimonio lingüístico de las comunidades de los pueblos indígenas, en base a la realización de catastros territoriales. Con un enfoque de género que permita visibilizar la herencia de las mujeres y así realizar un proceso de justicia y reparación histórica con los apellidos maternos en lengua madre que han tendido a desaparecer.

Este nuevo organismo que remplazará al CMN, tiene el deber de elaborar informes técnicos y evaluativos dentro de los procesos de evaluación de impacto ambiental, en las cuales los representantes indígenas, deben tener una función relevante dentro de la toma de decisiones y declaraciones en torno al patrimonio indígena.

3. El estado deberá incorporar en el presupuesto anual, una glosa para asegurar la ejecución del organismo encargado de velar por el patrimonio indígena. Y este presupuesto debe ser sumado a los impuestos pagados a nivel regional por la responsabilidad social empresarial de las empresas que trabajan en el territorio, las sanciones por afectación a los patrimonios territoriales que deben de ser entregadas en la zona afectada, más recursos que busquen compensar, reparar y mitigar el daño efectuado a los patrimonios, este gasto debe estar incluido en la glosa presupuestaría anual.

4. Cualquier intervención del organismo que establezca la ley debe de contar con una coadministración de los pueblos indígenas a través de sus comunidades indígenas y asociaciones indígenas en caso de que no exista una comunidad indígena en el territorio afectado.

Se propone que la coadministración sea reglamentada mediante la elaboración de planes de manejo, a través de la participación resolutive y vinculante de los pueblos indígenas, usando el estándar del Convenio 169° de la OIT y los demás tratados internacionales firmados por el estado Chileno. Será deber del estado, proveer los recursos necesarios para la elaboración, ejecución y puesta en marcha de los planes de manejo y su continuidad en el tiempo.

Otra función, de este organismo tiene que ser el resguardo, promoción, educación, asesoramiento legal y protección de todos los saberes de los pueblos indígenas.

5. Elaborar un plan de educación nacional de los patrimonios indígenas, que vinculé al MINEDUC y la nueva institucionalidad patrimonial, en pos

de incidir y nutrir el curriculum nacional y generar una articulación efectiva entre los distintos ministerios e instituciones públicas que tengan enfoque de patrimonio de los pueblos indígenas.

**6.** Elaborar un catastro comunal, provincial y regional de patrimonio indígena que incluya a las comunidades de cultores y sus áreas de influencia y significancia, con participación y supervisión de las organizaciones indígenas a través de mapeos colectivos, atlas, etnográficos de los cultores y cultoras, comunidades cultoras y lugares de significación ancestral presentes en el territorio. Para vincularlo con las demás instituciones que busquen trabajar desde el área del patrimonio indígena.

Empresas, instituciones públicas o privadas que realicen actividades extractivas, proyectos de infraestructura o que generen daño e impacto negativo en los territorios y sus ecosistemas, no pueden postular o ejecutar proyectos en línea de patrimonio indígena.

Como muestra de buena fe por parte del estado, el catastro deberá ser regulado mediante una fórmula a un rango inferior a una ley que puede ser un decreto, reglamento o protocolo, (la fórmula jurídica que sea más rápida) en cuya elaboración participen los pueblos indígenas.

Es un acuerdo regional de los pueblos indígenas, el visibilizar la crisis hídrica que actualmente está viviendo la región, la cual no solo pone en riesgo la continuidad de los patrimonios, sino que la continuidad de la vida misma y de las formas ancestrales de los pueblos indígenas.

### **Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones**

**1.** Se entiende por Patrimonios indígenas las expresiones que nacen desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y que se transmiten de generación en generación. Son derechos y deberes de los pueblos indígenas, mantener, practicar utilizar, revitalizar, proteger, auto identificarse, desarrollar y transmitir tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas, incluidas las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus conocimientos construidos en el tiempo, sus saberes y formas particulares de comprender el mundo, su relación con los ecosistemas tales como: diversidad de territorios, tierras, suelos y subsuelos, el mar y sus recursos naturales, el cielo, las aguas, glaciares, glaciares de piedra, los ríos y sus vertientes, su espiritualidad, lugares arqueológicos e históricos, trashumancia, la agricultura, la pirquinería utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literarias; pictografía, petroglifos, geoglifos y sus diseños y tradiciones orales que incorporen lenguas y dialectos; rescate y revitalización de las lenguas madres; medicina y conocimientos herbarios que contribuyen a fortalecer la salud de las personas y los pueblos, semillas y soberanía alimentaria, entre otros oficios ancestrales.



## Región: Los Lagos.

Fecha realización diálogo: 03 y 04 de abril, 2024

Dependencias y ciudad: Casa Betania, Osorno.

## Acuerdos Pilar I Representación

31. Se reconocerá la auto gobernanza y autonomía de PPII, a través del reconocimiento, y participación de los pueblos a través de sus comunidades, asociaciones, sus instituciones y autoridades tradicionales respetando las estructuras, la organización sociopolítica y territorialidad de cada PPII sin vulnerar su integridad como pueblos.

REGIONAL: Representación de PPII CMN

**31.** Los pueblos indígenas tendrán representación en el organismo facultado para tomar decisiones respecto del resguardo del patrimonio en general, expresado en el Consejo de Monumentos Nacionales o en el órgano patrimonial que le reemplace.

**32.** Los cupos de participación propuestos son:

a) 21+11 (un representante por pueblo)

b) 21+(3) (representantes indígenas no menor al porcentaje de población indígena en referencia a población general)

**33.** Es necesario contar con un presupuesto adecuado para solventar los gastos de los representantes, que no sea un cargo ad honorem sino que tenga recursos para traslados, conexión y otros.

**34.** Para reglamento, perfil de representantes idóneos.

- Chiloé: Perfil de persona idónea: Proponen que, desde las propias comunidades, se elija a un grupo de personas que velen por la protección de los espacios ceremoniales y lugares sagrados.

- Osorno: Que representante mapuche williche pueda participar de las instancias nacionales e internacionales de participación indígena. Se espera que sea un mapuche o un hermano que represente comprometido con los derechos culturales. De confianza y que represente a las comunidades. Esta persona debe ser alguien firme y con conocimiento de su cultura. Practicante activo de su cultura mapuche y validado por su territorio en base a su cosmogonía.

● Hulaihue: Representantes elegidos por votación que sean realmente representantes, sabios, con competencia territorial. Para ello es necesario generar identificación de representantes validados en los territorios. Las personas postuladas deben cumplir con los requisitos de liderazgo dentro del mapuche mongen. Que sean capacitados profundamente en las temáticas desde la pertinencia cultural de cada pueblo. Los mecanismos de representatividad deberán ser democráticos, paritarios o duales.

35.A. Propuesta 1. Implementación y creación de reglamento del Consejo Asesor de Patrimonio Indígena (CAPI). Se definirán facultades, funcionamiento, y se incluirá competencia consultiva, y vínculo con otras instituciones.

35.B. Propuesta 2. Se implementará un consejo consultivo autónomo de patrimonio indígena.

**35.** Habrá una oficina provincial de protección de patrimonio indígena, la cual recepcionará las denuncias de vulneración de sitios de relevancia cultural y fiscalizará la protección de estos sitios. Tendrá una dotación dependiendo de la extensión y necesidades de cada territorio, elegidos en acuerdo con las organizaciones indígenas de cada territorio a través de un proceso transparente y de buena fe. Esta oficina tendrá competencia fiscalizadora y sancionadora, de oficio o a petición de parte, de obras que reporte a las comunidades sobre patrimonios de PPII, incluyendo hallazgos arqueológicos, bioantropológicos y sitios designación cultural.

REGIONAL: Participación en instituciones SERPAT.

**36.** Existirá participación de PPII en instituciones dependientes del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, tales como Museos públicos y Bibliotecas Públicas.

**37.** Incluir perfil de representación idónea (punto 34).

**38.** Generar comisión de seguimiento, que esté conformada por representantes de los pueblos indígenas hasta la creación de la ley.

## **Acuerdos Pilar II Protección**

REGIONAL: Sitios de significación cultural

**14.** Se creará e implementará una nueva categoría de protección correspondiente a sitios de significación cultural y espiritual de pueblos indígenas, la categoría que integre el patrimonio material e inmaterial de PPII, que serán de interés nacional.

**15.** Los pueblos indígenas tendrán derecho a su identificación, reconocimiento, protección, resguardo, recuperación, restitución, reparación, conservación, mantención, usos consuetudinarios y administración.

**16.** El estado promoverá su implementación, mediante estudios de identificación y estado de los sitios de relevancia y pertinencia cultural y en acuerdo con los territorios respectivos y sus realidades.

**17.** El Estado facilitará la creación o establecimiento de los cementerios indígenas con pertinencia cultural.

**18.** Se entenderá como sitios de significación cultural lugares donde se realizan prácticas y actividades culturales y espirituales, lugares sagrados y ceremoniales, tales como palituwe, rewe, ruka, altuwe, menoko, cementerios, zonas de recolección de lawen, entre otros espacios de importancia para la cultura y espiritualidad mapuche williche.

REGIONAL: Protección efectiva.

**19.** Propuesta Chiloé: Se protegerá de forma efectiva el patrimonio de PPII en sus dimensiones inmaterial y material, incluyendo las diferentes actividades tradicionales.

REGIONAL: Efectividad de sanciones y fiscalización.

**20.** Se implementarán sanciones penales y pecuniarias ante malas prácticas sobre sitios de significación cultural, sitios patrimoniales de PPII, hallazgos arqueológicos y bioantropológicos que afecten el patrimonio o el uso indiscriminado de este.

REGIONAL: Resguardo del patrimonio desde PPII- Los pueblos tendrán derecho a resguardar los sitios arqueológicos.

**21.** Los PPII tendrán derecho a la tutela y protección de sus patrimonios, el Estado no será el único tutor de los bienes histórico antropológicos, sitios arqueológicos y de significación cultural que se reconocen como parte de su herencia cultural. Se impulsará la Co-Administración o de Co-Gestión entre el Estado y los pueblos indígenas, proporcionando asesorías técnicas y medidas de fortalecimiento a la gestión patrimonial de las comunidades.

REGIONAL: Museos de sitio/al aire libre.

**22.** Se favorecerá la creación y gestión (sin fines de lucro) de museos de sitios /museos al aire libre que sean solicitados y administrados por las mismas comunidades de los mismos territorios donde se encuentren estos hallazgos arqueológicos como por ejemplo conchales y corrales de pesca. Se capacitará a las comunidades para administrarlos adecuadamente.

REGIONAL: Museos.

**23.** Los museos implementarán protocolos de trabajo respetuosos con la historia pasada y presente y patrimonio de PPII, basado en el enfoque de derechos culturales, lo que incluirá la forma de adquisición de bienes, el funcionamiento, composición y la museología con verdad histórica indígena que visibilice.

REGIONAL: Presupuesto y recursos humanos.**24.** Una correcta implementación de una nueva legislación requerirá de presupuesto, recursos descentralizados y recursos humanos para su ejecución. Tanto para la protección, investigación, mantención de espacios y capacitación a las comunidades, entre otros.

REGIONAL: Alimentación.

**25.** Se protegerá las prácticas, sistemas de alimentación, la gastronomía indígena, sus conocimientos, los productos, semillas, utensilios y procesos naturales para su obtención y conservación. La alimentación y el conocimiento gastronómico tradicional es parte del patrimonio colectivo de las comunidades indígenas, se sustenta en la naturaleza, el trabajo de muchas generaciones y el conocimiento transmitido. El alimento nos permite vivir y nutrirnos de la ñuke mapu y la ñuke lafken.

**26.** En territorios de alta densidad de población indígena se promoverá la alimentación con pertinencia cultural.

REGIONAL: Estudio e investigación con enfoque de derechos.

**27.** Se fomentará el rescate, investigación, protección y difusión de la historia de cada territorio indígena aportando a un proceso de recuperación histórica que pueda fortalecer la identidad y clarificar procesos históricos, propiciando además las condiciones para su revalorización y enseñanza.

**28.** Toda investigación de temática indígena debe ser desarrollada con responsabilidad y ética académica aplicada durante todo el proceso de investigación, previo, durante y posterior al desarrollo de esta, incluyendo el acuerdo previo, acompañamiento, participación y reconocimiento de las comunidades, transparentando además el origen y financiamiento del estudio.

REGIONAL: Restitución.

**29.** Se generará un protocolo de restitución de bienes culturales de PPII, arqueológicos y bioantropológicos a sus comunidades y territorios.

Propuesta regional- dos propuestas:

29.A. En los territorios indígenas que son de alta vulnerabilidad por conflictos socioambientales o en los cuales el proceso de cambio climático haga peligrar gravemente el carácter intergeneracional del patrimonio indígena se obligará a establecer una especial protección de dicho territorio mediante medidas preventivas, precautorias, obligatorias, correctivas y pedagógicas dirigidas a salvaguardar la transmisión del patrimonio indígena a sus futuras generaciones.

29.B. “Con el objetivo/finalidad de salvaguardar la transmisión del patrimonio indígena a sus futuras generaciones; en aquellos territorios (indígenas) de riesgo socioambiental\*, se obligará al Estado a establecer una especial protección de dichos territorios, mediante la implementación de medidas preventivas, precautorias, obligatorias, correctivas y pedagógicas que promuevan su conservación.”

\* alta vulnerabilidad (por conflictos ) socioambiental, o en los cuales el proceso de cambio climático haga peligrar gravemente el carácter intergeneracional del patrimonio indígena

**30.** Radio de promoción de patrimonio indígena: El espectro radioeléctrico contemplará una cuota gratuita en territorios indígenas para las comunidades y asociaciones de cada comuna y se implementará una radio permanente de promoción de patrimonio indígena con fondos públicos para promoción, rescate y difusión del patrimonio indígena administrada por las comunidades y asociaciones del territorio (en frecuencia modulada)

## **Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones.**

### **PRINCIPIOS.**

- Solidaridad intergeneracional, precautorio y correctivo.
- Los órganos del estado estarán obligados a respetar y hacer efectiva las distintas cosmovisiones de los pueblos indígenas.
- Los idiomas indígenas son un patrimonio inmaterial de los pueblos, así como sus instituciones propias.
- Todo el patrimonio cultural de los pueblos indígenas se entenderá reservado (material e inmaterial) por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado.
- Diálogo e interculturalidad.
- Respeto y no discriminación.
- Respeto por la vida y la biodiversidad
- Respeto por la mapu ñuke, equilibrio y küme mognen
- Armonía e itrofill mognen.
- La implementación de una nueva legislación debe superar ciertos enfoques, pasando del enfoque monumentalista institucional republicano que presenta una visión sesgada de la historia, pasando a una nueva gestión del patrimonio que pone a las personas al centro, reivindicando el rol de los diferentes PPII en la participación y gestión de estos procesos

REGIONAL: Definición de Patrimonio cultural de pueblos originarios.

1. El patrimonio cultural de los pueblos indígenas desde la perspectiva del pueblo mapuche williche es un todo indivisible desde tiempos ancestrales, históricos, presentes y futuros, itrofill mongen ka itrofill sungun (todo lo que nos rodea), wiño suam (volver a pensar), la cosmovisión, la espiritualidad y divinidades indígena. Se entiende por sus manifestaciones materiales e inmateriales en conjunto y se fundamenta en la especial relación que los pueblos indígenas y sus

comunidades tienen con la ñuke mapu (tierra, sus territorios, maritorios) y küme mognen. Esta definición será discutida con los diferentes pueblos y se entiende abierta a un diálogo que permita incluir las perspectivas de los diferentes pueblos.

El patrimonio de PPOO incluye: sitios de significación cultural como cementerios ancestrales; lugares históricos; la preservación de orillas de ríos y humedales; lana; madera; semillas de uso ancestral; platos típicos; quelwo; greda; cancahua, objetos heredados de ancestros, artesanía ancestral; humedales; semillas nativas; comidas típicas; bosque nativo; Mantener la lengua; pesca en redes; no destruir lugares con historia; agricultura y minga de siembra; tejidos en fibras animales y vegetales; Tejidos en quelwo; cestería; comidas típicas; revitalizar pesca en corrales, Navegación; variantes de la lengua mapuche; historias y relatos de los antepasados; identidad; costumbres para trabajar la tierra; conocimiento medicinal; conocimientos y

técnicas ancestrales, cestería y el trabajo de la fibra vegetal, Lengua mapuche-williche; costumbres religiosas; autoridades ancestrales (machi, lawentuchefe, ngutanchefe, maestras de paz y longkos); medicina intercultural.

REGIONAL: Reconocimiento cultural de PPOO.

**2.** El reconocimiento y respeto de la cultura de pueblos indígenas, de su patrimonio cultural y cosmovisión, incluirá su protección, promoción, difusión, revitalización, reconstrucción, reivindicación, restitución y recuperación, con el fin de resguardar y transmitir la cultura. Se propone incluir concepto de retradicionalizar cultural como uno que puede incluir otros de los anteriormente propuestos.

REGIONAL: Idioma de PPII

**3.** El estado deberá reconocer los idiomas de pueblos indígenas y sus variantes lingüísticas, así como evitar toda acción que vaya en su desmedro, descrédito, desprecio o menoscabo.

**4.** Los pueblos indígenas tienen derecho a su educación tradicional a revitalizar sus idiomas y a desarrollar sus instituciones propias educativas.

**5.** Se creará el fondo de revitalización lingüística, con el objetivo de financiar de forma permanente a los hablantes, contratando hablantes de los idiomas de los PPII en proporción a densidad de población indígena de cada comuna, en acuerdo con sus respectivos territorios.

Como antecedente: Se apoyará y fomentará la educación intercultural en general y la formación en educación superior respecto del patrimonio de los pueblos indígenas, siendo necesario conversar con otras instituciones afines (MINEDUC). Para el caso de la educación superior, se buscará promover la formación profesional de jóvenes indígenas.

Propuesta: Medicina tradicional.

**6.** Los pueblos indígenas tendrán derecho a sus medicinas tradicionales, a practicarlas y acceder a ellas. Será reconocida y protegida en su carácter colectivo y espiritual (mupiltun - feyentun).

**7.** Igualmente tendrán derecho al reconocimiento de sus agentes, el respeto por sus ceremonias, a conservar y proteger los elementos o componentes naturales en los cuales se sustenta sus medicinas tradicionales.

**8.** La implementación debe contar con el respaldo de políticas públicas y financiamiento del Estado.

REGIONAL: Propiedad intelectual colectiva, comunitaria.

**9.** Se protegerá la propiedad intelectual indígena, su carácter colectivo, cultural y comunitario; tendrán derecho a su identificación, fundamentado en el buen uso de los conocimientos y procesos tradicionales, con el fin de proteger los conocimientos tradicionales, arte y artesanía, simbología, objetos, música, instrumentos tradicionales, diseños (vestimenta y joyería), toponimia, antroponimia y nomenclaturas propias de

PPII, entre otras. Estará prohibida su utilización y aprovechamiento por terceros, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado.

**10.** Se promoverá la creación de un registro del patrimonio cultural de PPII realizados con enfoque territorial.

**11.** El estado promoverá y protegerá las artes y artesanías indígenas respetando los oficios ancestrales y se generará instancias de comercio justo en lugares adecuados (estratégicos) para ello. Estos saberes se entenderán reservados por el pueblo o comunidad que corresponda y estará prohibida su utilización y aprovechamiento, salvo que éstos otorguen su consentimiento libre, previo e informado.

**12.** Reconocimiento, valoración y fortalecimiento de agentes culturales tradicionales y contemporáneos existentes dentro de la cosmovisión de los pueblos indígenas (mapuche williche) quienes deben estar validados y reconocidos por sus respectivos territorios.

Regional: Reconocimiento a PPII.

**13.** Una adecuada representatividad de los diferentes pueblos en la ley requiere de un reconocimiento real a los pueblos indígenas. Se reconocerán las comunidades indígenas mapuche williche y se apoyará la identificación sobre la propiedad y posesión de sus tierras y territorios ancestrales (mokol mapu).

**OTROS 39.** Se solicita la derogación o cambio de decreto 66.

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Maule

Fecha realización diálogo: 23 de marzo

Dependencias y ciudad: ruka y colegio politécnico de Constitución

### Acuerdos Pilar I Representación

1. Se llega al acuerdo de crear una institución estatal dedicada a la debida protección y salvaguarda del patrimonio material e inmaterial indígena, compuesta de la siguiente manera:

1.1. Una institución descentralizada con dotación personal y económica suficiente y necesaria para su buen desempeño, con vinculación intersectorial.

1.2. Se crea una figura de representación regional integrada por representante(s) de organizaciones indígenas, con el fin de conformar una perspectiva territorial desde el nivel comunal y provincial.

1.3. De acuerdo con el Artículo 7° del Convenio 169 OIT, las comunidades y asociaciones indígenas organizadas tendrán las siguientes atribuciones:

- Monitoreo a los procesos de la administración del patrimonio cultural indígena.
- Las comunidades y asociaciones indígenas podrán opinar, decidir e incidir en los procesos de investigación y declaración de los bienes culturales y patrimoniales indígenas.

2. Se llega al acuerdo de activar el CAPI (Consejo Asesor de Pueblos Indígenas) y solicitar que se le integren recursos para que finalmente se materialice.

3. Que la Ley garantice los recursos humanos, económicos, de infraestructura, físicos, tecnológicos, y recibir asesoría técnica y/o jurídica en temáticas vinculadas al patrimonio cultural indígena, todo ello con el fin del buen funcionamiento del servicio a crear. Además, se han de crear protocolos participativos que tendrán por objeto determinar los requisitos, atribuciones, funciones y obligaciones que tendrán las figuras de representación de este organismo. Lo anterior debe ser vinculante tanto para particulares como para todos los organismos de la Administración del Estado, a fin de garantizar la eficiencia de este.

### Acuerdos Pilar II Protección

1. Garantizar el efectivo cumplimiento del Artículo 5° del Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo).

2. Establecer la figura de propiedad intelectual indígena colectiva; limitar la autorización y el uso de palabras, nombres y simbologías indígenas con fines comerciales mediante la generación de protocolos participativos para el correcto uso de las lenguas indígenas, su simbología y su uso comercial por parte de personas y/o empresas.
3. Proteger, promover, fomentar, difundir, avalar, revitalizar, educar, resguardar, reglamentar, transmitir, preservar con enfoque de derecho la cosmovisión, los territorios o sitios de significación cultural indígena, paisaje cultural indígena en relación a su patrimonio cultural material, inmaterial y natural, prácticas culturales, derechos lingüísticos de los pueblos indígenas, autoridades ancestrales, derechos culturales, biodiversidad maulina (itrofil mongnen), conocimientos tradicionales, a saber: memoria oral e histórica, oficios, expresiones culturales indígenas, el derecho de los indígenas a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones culturales (Art. 7° Ley 19.253).
4. Identificar, catastrar e investigar los sitios de significación cultural indígena, el paisaje cultural indígena y el patrimonio cultural material e inmaterial indígena.
5. Salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial que imposibilite la apropiación cultural.
6. Resguardar, proteger y restituir en caso de ser necesario el patrimonio arqueológico indígena y de la cosmovisión asociados a los ritos y ceremonias del pueblo, y generar protocolos para llevarlo a cabo. Son ejemplos de patrimonio arqueológico, entre otros: restos humanos, orfebrería, artesanías, alfarería.
7. Garantizar la participación permanente y vinculante de las organizaciones, comunidades y asociaciones indígenas del territorio en la museografía de presentes y futuros museos.
8. Garantizar recursos económicos y humanos necesarios y suficientes para la protección efectiva del patrimonio Indígena.
9. La vulneración e incumplimiento de cualquiera de los puntos precedentes será sancionado con penas de multa y/o presidio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales y otros cuerpos normativos relacionados.
10. Se hace presente la necesidad de aumentar las penas establecidas en la legislación, y en caso de conducta reincidente, esta considerada como una agravante que aumentará la pena.

### **Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones**

1. Las organizaciones indígenas de la región del Maule redefinen el concepto de patrimonio cultural indígena como su "kimün mongen" (saber de la vida), que abarca su lengua, espiritualidad, ceremonias, memoria, símbolos, autoridades ancestrales, instrumentos ceremoniales, arquitectura tradicional, medicina indígena, biodiversidad, gastronomía, arte y artesanía, vestimentas, toponimia y sitios de significación cultural e histórica.
2. Se redefine el concepto de "sitios de significación cultural indígena" como espacios territoriales y/o marítimos de importancia cultural, ceremonial, histórica y espiritual, donde se realizan prácticas de conocimientos tradicionales y espirituales, como sitios sagrados, cementerios, guillatuwe, paliwe, entre otros.
3. Se establece el deber del Estado de reconocer a la región del Maule como territorio indígena y respetar su cosmovisión, sitios de significación cultural, paisaje cultural, prácticas culturales, derechos lingüísticos, autoridades ancestrales, derechos culturales, biodiversidad, conocimientos tradicionales, memoria oral e histórica, oficios y expresiones culturales indígenas.

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Ñuble

Fecha realización diálogo: sábado 16 de marzo del año 2024

Dependencias y ciudad: Auditorio Miguel Jiménez Cortés de la Facultad de Educación y Humanidades. Universidad del Bío-Bío, sede Chillán.

### Acuerdos Pilar I Representación

1. Reconocer por el Estado la noción de pueblos nación originaria en la nueva normativa.
2. Que se active el consejo asesor de pueblos originarios de acuerdo a la ley N° 21.045 y, establecer un reglamento que cuente con recursos para su funcionamiento. Recursos financieros para implementar el consejo asesor de pueblos indígenas.
3. El estado garantiza y asegura la participación de pueblos originarios en el Consejo de Monumentos Nacionales y/o en el órgano que se implemente en la nueva ley. Un reglamento establecerá las condiciones de la elección de las personas con la participación de las organizaciones y/o comunidades originarias garantizando la participación, la equidad e inclusión.

### Acuerdos Pilar II Protección

1. Reconocer, recuperar, proteger, resguardar, restaurar, conservar, investigar y catastrar los actuales cementerios indígenas existentes en los territorios de la región de Ñuble y de la nación.
2. Impulsar la creación de espacios con pertinencia cultural para la sepultación de integrantes de pueblos originarios residentes en los cementerios urbanos nacionales, en coordinación con los organismos que les compete aquella materia.
3. Creación de un protocolo de Hallazgo, un protocolo de repatriación, restitución y reentierro para cada pueblo originario. Siendo creados estos protocolos por las autoridades de los pueblos originarios y financiados por el Estado. Crear y difundir estos protocolos de hallazgo, orientados en la declaración del convenio 169 de la O.I.T. donde se asegure la participación de los pueblos originarios, haciendo llegar los restos arqueológicos y bioantropológicos a lugares adecuados determinados por los mismos pueblos originarios.
4. En los museos existentes ya sean regionales o comunales se exige la incorporación de personas de pueblos originarios especializados en sus temáticas culturales que le son propias, que sean competentes para los cargos que se requieran y a la vez deben considerarse un espacio con pertinencia cultural al interior del museo.

5. En los museos existentes deberán promover, difundir, educar y capacitar sobre todos los saberes de los pueblos y sus cosmovisiones, con pertinencia cultural.
6. Esta ley debiese incorporar el artículo N°5 del convenio de la OIT 169.
7. El Estado reconocerá los sitios que los pueblos originarios identifican como sitios de memoria y de significación cultural que son de importancia para los pueblos originarios.
8. Se exige incorporar la categoría de protección a estos sitios de significación cultural identificados por los pueblos originarios, siendo resguardado por las asociaciones, comunidades u organizaciones de pueblos originarios del territorio.
9. La nueva normativa deberá incorporar la protección del conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos originarios. Reconociendo y protegiendo a todas las autoridades ancestrales y sus prácticas.
10. El Estado como garante de los pueblos originarios, reconocerá y protegerá las costumbres, tradiciones, expresiones o manifestaciones de la comunidad para que sigan siendo practicada en el presente a fin de ser transmitidas a futuras generaciones, lo que aquí se define como patrimonio cultural material e inmaterial como un todo de acuerdo a la cosmovisión de los distintos pueblos originarios, como ejemplo alfarería mapuche, telar mapuche, artes y oficios, recolección de lawen, la lengua originaria de los pueblos, la cosmovisión de los pueblos originarios, entre otros. Estimulando la incorporación de ancianos y sabios para la transmisión de saberes y sabores ancestrales de los pueblos originarios.
11. La nueva legislación deberá proteger el conocimiento tradicional y colectivo de los pueblos originarios.
12. El Estado deberá garantizar el financiamiento de talleres, capacitaciones, cursos y revitalización de lengua indígena, para todas las edades
13. El Estado asegurará los derechos lingüísticos para que se puedan promover, salvaguardar la lengua de los pueblos originarios

### **Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones**

1. Definición del Patrimonio Cultural Indígena: El Patrimonio Cultural indígena es el conjunto de acciones, prácticas y lugares que permiten manifestar y preservar la cosmovisión y cultura que pertenezca a pueblos originarios. Dicha Cosmovisión se entiende como una unidad indivisible, entre lo material e inmaterial ya que los elementos tangibles e intangibles son parte de la espiritualidad de los pueblos originarios, que incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, ceremonias, danzas y lugares ceremoniales, conocimientos y prácticas ancestrales relacionados a la naturaleza, la biodiversidad y el universo.

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: O'Higgins

Fecha realización diálogo: Domingo 07 Abril

Dependencias y ciudad: Salón O'Higgins, Delegación presidencial. Plaza Los Héroes, Rancagua.

### Acuerdos Pilar I Representación

**1. Representación territorial.** Reconocer la validez de un **Consejo Ancestral Autónomo Regional de Pueblos Originarios**. Conformado mediante una representación comunal. A nivel nacional, se considera en asamblea que, el actual consejo asesor de pueblos originarios, CAPI, de acuerdo a la ley N°21.045, no está en funcionamiento y está pensado a nivel nacional, sin considerar la representación regional; en este sentido, se hace necesario que cada región del país tenga su propio Consejo Ancestral Autónomo, de manera que estén fielmente representadas todas las regiones del país. Este Consejo Ancestral Autónomo Regional de Pueblos Originarios debe **ser ancestral en su estructura política y autónomo** del Estado, respetando la estructura política del **Az Mapu**. Deberá ser consultado en toda intervención que se proyecte en el territorio y que se vincule a los patrimonios culturales indígenas de los PP. OO. por ellos representados. Este Consejo Ancestral Autónomo Regional del PP. OO aborda materias de etnohistoria, historia oral, cultura, principios y métodos tradicionales, tecnologías, artes y oficios que contemplan prácticas culturales y participación comunitaria a nivel regional. Que el Consejo Regional Autónomo pueda vincularse mediante un werken o representantes en diálogo con el consejo nacional cuando entre en funcionamiento del CAPI, esto es hacer valer lo pendiente en la ley 21.045.

**2. Representación territorial.** Considerando la mirada integral de los pueblos originarios en torno al patrimonio y sus alcances en el buen vivir, donde lo natural está estrechamente relacionado con lo cultural, es prioritaria la representación de PP.OO. y su participación en la toma de decisiones tanto a nivel local, regional y nacional. Los representantes emergidos del Consejo Ancestral Autónomo Regional de Pueblos Originarios ejercerán funciones de acompañar estudios, consultar información, participar, colaborar y contribuir en la difusión cultural histórica indígena del territorio. Que las instituciones del Estado puedan vincularse con el consejo Ancestral Autónomo en diversas temáticas. Se debe considerar la participación y capacidad de decisión en el Consejo de Monumentos Nacionales y una nueva Unidad de Pueblos Indígenas.

**3. Participación en la gestión del patrimonio: Sitios arqueológicos y/o sitios de significación cultural.** Facultad de coadministración de la comunidad local en sitios arqueológicos y/o sitios de significación histórica y cultural por parte de los PP.OO en conjunto con el Servicio Nacional del

Patrimonio Cultural, o la institución que defina el estado como responsable de esa materia en cuanto se trate de bienes fiscales. Participación en la elaboración y actualización de protocolos antropológicos y arqueológicos tanto para investigaciones históricas como excavaciones arqueológicas. Participación en la creación de planes de manejo y puesta en valor de manera sustentable de los sitios en conjunto con comunidades originarias locales. Considerando los sitios de significación cultural en que las ruinas, yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas son monumentos nacionales por el solo ministerio de la ley, es fundamental que el estado y la nueva legislación designe consejeros/as representantes de PP.OO. para el **Consejo de Monumentos Nacionales**, con el fin de descentralizar CMN debe haber una administración Regional de los Monumentos Nacionales, específicamente con una Unidad de Pueblos Indígenas para dialogar con el Consejo Ancestral Autónomo Regional de PP.OO.

**4. Participación en gestión del patrimonio: Museos, exhibiciones y depósitos de colecciones.** La nueva ley debe fomentar una museología participativa, con énfasis en la conservación y divulgación de los patrimonios de los PP. OO., especialmente en los museos estatales, regionales y/o nacionales. En ese sentido, se espera colaborar en la **gestión de museos regionales**, desde la participación en la creación de nuevas exhibiciones, generación de contenidos y narrativas con componentes interculturales, hasta el desarrollo de talleres, ferias y otras actividades que apunten a la difusión del patrimonio cultural indígena. Sumado a esto, el Estado debe velar por la conservación, investigación y divulgación del Patrimonio Indígena resguardado en los depósitos de colecciones de los Museos, permitiendo su acceso a las comunidades indígenas y su uso con fines educativos y/o ceremoniales.

**5. A nivel nacional fomentar un Museo de los PP. OO.,** gestionados y administrados por profesionales pertenecientes a comunidades indígenas y tribales afrodescendientes del país.

**6. Representación macrozonal/nacional:** Reconocimiento estatal de un Consejo *Cultural Macrozonal Autónomo*, para abarcar participación nacional de los PP.OO. según categorías geográficas Zona norte, Centro, Sur y extremo sur.

## **Acuerdos Pilar II Protección**

**1. Protección de los patrimonios.** Protección del patrimonio indígena natural, material e inmaterial desde una perspectiva integral del patrimonio. Desde el enfoque del *Itxofill Mogen* o sus equivalentes. Promover la protección de la tierra, cerros, bosques nativos, humedales, mar, ríos, vertientes, flora, funga y fauna nativa, especies marinas y algas, patrimonio arqueológico, sitios de significación espiritual, prácticas y conocimientos con significación cultural y declarar zonas de protección arqueológica. La protección de estos patrimonios implica el cuidado y reforestación de especies nativas, participación y coadministración de PP.OO. en los planes de manejo de áreas silvestres protegidas, protección de las aguas y los usos consuetudinarios asociadas a éstas, protección de las especies marinas de consumo tradicional y usos consuetudinarios asociados al mar. Protección conjunta con las comunidades de PP.OO. de hallazgos arqueológicos y la protección; promoción y difusión de las prácticas y conocimientos ancestrales de los PP.OO. Por último, esta perspectiva integral de la protección de los patrimonios indígenas, incluye una coadministración con las comunidades de PP. OO en la penalización al ingreso no autorizado y/o cualquier tipo de daño a estos territorios ancestrales. Las sanciones al incumplimiento de la protección de los patrimonios indígenas, deberá establecerse mediante Decretos con Fuerza de Ley.

**2. Protección de los patrimonios a través de las medidas de salvaguardia.** La nueva ley debe incorporar medidas de protección, preservación, promoción, valorización, transmisión, revitalización, identificación, documentación e investigación de los patrimonios de los PP.OO a través de los planes de manejo.

Para estos fines se debe generar un presupuesto permanente del Servicio Nacional del Patrimonio. En términos específicos, se requiere la protección, identificación, preservación e investigación del patrimonio natural. La protección, identificación, documentación e investigación del patrimonio histórico y arqueológico. Y la protección, valorización, promoción, transmisión, revitalización de los patrimonios inmateriales, tales como la lengua, tradiciones orales, prácticas culturales y conocimientos ancestrales, entre otros. La gestión de este presupuesto debe ir acompañada de medidas de anticorrupción, fiscalización y seguimiento de los recursos estatales destinados a los PP.OO.

**3. Protección del patrimonio arqueológico.** Apoyar con recursos humanos, técnicos y financieros la repatriación de patrimonio material de los pueblos originarios exhibido en otros museos del mundo y su reubicación en la comunidad o museo más próximo a su lugar de origen; Promover la restitución o devolución por parte del Estado de bienes culturales arqueológicos y antropológicos a los pueblos o comunidades a los que pertenecen; Modernizar las normas o protocolos de exhumación y reentierro de vestigios humanos o bioantropológicos entre las comunidades involucradas y las instituciones que los investigan y resguardan; Solicitar el pago en contribuciones a las comunidades indígenas de la región por parte de los museos privados que exhiben y lucran con colecciones asociadas a los patrimonios de los PP. OO.

**4. Conocer el patrimonio arqueológico para su protección y conservación.** Elaborar catastros de sitios arqueológicos comunales y regionales, con la participación de comunidades de PP.OO. y la academia, para promover su cuidado y preservación; Divulgar y compartir con las comunidades los resultados obtenidos en excavaciones u otras investigaciones científicas para ampliar el conocimiento de la prehistoria local; Impulsar programas de capacitación de guías o mediadores/as locales y charlas de difusión de la etnohistoria regional en todos los grupos etarios.

**5. Protección del patrimonio inmaterial.** El Estado debe promover el rescate y protección de la lengua, tradiciones orales, toponimias y apellidos indígenas del territorio; como así también la medicina tradicional, tecnologías, artes, oficios y artesanías ligadas a pueblos originarios.

**6. Protección del patrimonio histórico.** Rescate y protección de toda la documentación histórica asociada a los PP. OO, archivos estatales, judiciales, policiales parroquiales, etc. En especial toda la documentación correspondiente a los Pueblos de Indios de Chile central; promoviendo su acceso e investigación mediante la creación de repositorios y catálogos digitales en torno a cada uno de éstos, permitiendo a las nuevas generaciones acercarse a su ascendencia indígena.

**7. Protección del conocimiento tradicional colectivo de los PP. OO/Delitos e infracciones.** Protección y registro de propiedad intelectual de denominaciones, conocimientos, y expresiones ancestrales y contemporáneas de cada PP. OO., gravando con impuestos la apropiación cultural de los patrimonios indígenas y destinarlos al desarrollo de los mismos. Proteger el conocimiento tradicional colectivo a través del reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial. Restricción a patentes otorgadas por el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I) con referencia a PP. OO, las que deben ser consultadas a los Consejos Ancestrales Regionales Autónomos de Pueblos Originarios, a las organizaciones de PP.OO. territoriales o al CAPI cuando esté establecido.

## Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones

**1. Reconocimiento de las características de los patrimonios de los pueblos originarios.** Reconocer, promover y revitalizar el componente indígena en la identidad cultural. El proceso de reconocimiento de las identidades indígenas propias del territorio nacional es beneficioso para la sociedad en su totalidad y permite una mayor comprensión de nuestra cultura. En este sentido también se considera necesario superar nociones esencialistas de la identidad indígena, entendiendo que existen una serie de tradiciones, prácticas y conocimientos de nuestra cultura con raigambre indígena, no obstante no se les reconoce como tales.

**2. Reconocimiento de las características de los patrimonios de los pueblos originarios.** Reconocer la preexistencia y vigencia de los PP.OO., sus lenguas, costumbres e identidades en los territorios ancestrales.

**3. Reconocimiento de las características de los patrimonios de los pueblos originarios.** Reconocimiento de la complementariedad e indisolubilidad de los patrimonios indígenas; naturales, materiales e inmateriales.

**4. Reconocimiento de las características de los patrimonios de los pueblos originarios.** Reconocimiento de la “calidad indígena”, presencia ancestral y vigencia de las identidades picunches en la zona central general y región de O'Higgins en particular.

**5. Hacer valer el reconocimiento y adhesión a tratados internacionales y nacionales en materia PP.OO.** La nueva ley debe reconocer y ratificar la adhesión al convenio 169, particularmente el artículo 5° letra b) que señala el derecho a la integridad cultural; a su vez, la ley debe adherir al artículo 31 de la Declaración de los Pueblos Indígenas de la ONU. Por otra parte, la nueva ley debe reconocer y adherir al marco legal nacional de protección de los patrimonios indígenas, particularmente a la Ley 19.253 de protección, fomento y desarrollo de los pueblos indígenas; y, Ley 20.249 de espacios costeros marinos de los pueblos originarios (ECMPO).

**6. Reconocimiento de las características de los patrimonios de los pueblos originarios.** Reconocimiento y restauración de las toponimias indígenas, reconociendo la presencia de ancestralidad indígena en el territorio.

**7. Reconocimiento de las características de los patrimonios de los pueblos originarios.** Reconocimiento de las autoridades ancestrales indígenas de todos los PP.OO, validadas por el Consejo Ancestral Autónomo Regional de Pueblos Originarios.

**8. Reconocimiento de las características de los patrimonios de los pueblos originarios.** Reconocer como patrimonio indígena los **elementos naturales territoriales** ligados a costumbres y/o prácticas de uso productivo, medicinal, alimenticio o ceremonial; respetando y asegurando el acceso de los PP.OO a dichos recursos. Esto incluye el reconocimiento de la propiedad de las tierra indígenas, acceso y derechos de uso al patrimonio natural asociado a la tierra; a las especies vegetales, animales y funga, coadministración de PP.OO en los planes de manejo de las áreas silvestres protegidas, reconocimiento de las prácticas culturales asociadas a la naturaleza, tales como la recolección de plantas medicinales, prácticas ceremoniales en entornos naturales, uso y disfrute de paisajes, entre otros. Reconocimiento de los usos consuetudinarios asociados al agua y reconocimiento de los usos consuetudinarios asociados al mar.

**9. Incentivando la Interculturalidad.** La nueva ley debe definir e implementar de modo efectivo la interculturalidad en Chile. Esto incluye la implementación de una educación intercultural de carácter obligatorio con pertinencia territorial, con educadores tradicionales. Desarrollo de procesos educativos y sensibilización en todos los órganos, autoridades y funcionarios en temas indígenas. Fortalecimiento de la escolaridad completa, en todos los niveles de educación. Fortalecimiento y difusión de los patrimonios indígenas desde la primera infancia.

**10. Definición de la categoría de protección “Sitios de significación cultural”.** En el contexto de la nueva ley debe definirse una nueva categoría de protección del patrimonio indígena; los “Sitios de Significación Cultural”, entendidos como lugares y espacios donde se realizan prácticas tradicionales de socialización, aprendizaje, prácticas de espiritualidad, deportes y demás; por ejemplo: rukas, paliwe, rewe, sitios de hallazgo en terrenos agrarios, entre otros importantes para las prácticas ancestrales vivas.

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Los Ríos

Fecha: 15 de abril de 2024.

Lugar: Osorno

Que, en el marco de la deliberación interna de la consulta indígena de la nueva institucionalidad de patrimonio, los participantes mapuche de la Región de Los Ríos, hemos acordado lo siguiente:

- 1.- Considerando que no se ha sometido a consulta una norma específica, nuestra participación se traducirá en la presentación de propuestas de norma y en un apartado de políticas públicas.
- 2.- Ante las nefastas experiencias de consulta indígena “no vinculantes” y que han generado un clima de desconfianza en nuestro pueblo, una vez más solicitamos que nuestra participación tenga carácter vinculante.
- 3.- Las normas y eventuales políticas públicas que se creen, respeten el marco de derechos humanos de pueblos originarios reconocidos en los instrumentos internacionales vigentes en Chile.
- 4.- Se garantice el derecho a la libre determinación de los pueblos en las futuras normas que tengan como antecedentes esta participación.

## PROPUESTAS DE NORMA

Norma 1 . Reconocimiento de todas las distintas manifestaciones de patrimonio cultural del pueblo mapuche, en sus distintas dimensiones, tanto materiales como inmateriales, identitarias, ancestrales y actuales, y que han sido validadas colectivamente en los distintos lof o territorio, con protocolos autodeterminados de conformidad con el derecho internacional.

Norma 2. El ejercicio de los derechos sobre el patrimonio cultural indígena será en concordancia con los derechos humanos internacionalmente reconocidos por los instrumentos internacionales vigentes y ratificados por Chile. El Estado debe velar por el pleno respeto de dichos derechos.

Norma 3. El territorio de los pueblos originarios es parte indispensable, constitutiva e indisoluble de la identidad cultural de los pueblos originarios.

Norma 4. La costumbre constituye derecho en materia del resguardo del patrimonio cultural de pueblos originarios.

Norma 5. El Estado reconoce el derecho al ejercicio de la libre determinación y de autonomía de los pueblos originarios sobre su patrimonio cultural. Es deber del Estado respetar y proteger la decisión que adopten los pueblos originarios.

Norma 6. El Estado debe propiciar las condiciones necesarias y el financiamiento de la participación de los pueblos originarios a través de sus instituciones representativas de derecho propio, como una forma de reparación a la deuda histórica y, para asegurar la libre determinación de los pueblos.

Norma 7. Reconocimiento que, toda forma de participación mapuche es colectiva. En consecuencia, se valora y respeta todas las personas y roles, nadie sobra, todas las edades y géneros sin discriminación pueden participar.

Norma 8. En la nueva institucionalidad relativa al patrimonio cultural, los pueblos originarios deberán tener una representación proporcional a la población.

Norma 9. Los pueblos originarios tienen derecho a presentar una contrapropuesta en materia de patrimonio cultural a cualquier órgano y este deberá responder en un plazo 20 días hábiles.

Norma 10. La nueva institucionalidad relativa al patrimonio cultural tendrá un especial deber de coordinación con otros órganos y los pueblos originarios, para evitar contradicciones y faltas de servicio.

Norma 11. Los pueblos originarios aplicarán sus propias normas en materia de ordenamiento territorial, a través de su propia institucionalidad.

Norma 12. El Estado debe sancionar las afectaciones a los espacios de valor espiritual de usos consuetudinarios de los pueblos originarios. Sin perjuicio de lo anterior, se faculta a las instituciones propias adoptar sus propias sanciones.

Norma 13. El Estado reconocerá, respetará y garantizará la identidad cultural territorial y los derechos lingüísticos de cada pueblo originario.

Norma 14. El derecho al consentimiento previo, libre e informado cuando se adopten medidas por parte del Estado o particulares que afecten a pueblos originarios en materia de patrimonio cultural.

Norma 15. Los pueblos originarios tienen el derecho a disponer de sus hallazgos arqueológicos. Cuando se encuentren hallazgos arqueológicos en el marco de la ejecución de obras o faenas públicas o privadas, se deberá suspender de forma inmediata la ejecución de las mismas. Los pueblos originarios decidirán la forma de disposición mediante protocolos que serán comunicados a la institución a cargo o al privado según corresponda. Se promoverá la construcción de museos administrados por las comunidades con fondos públicos, o que se resguarden in situ, en conformidad al derecho de libre

determinación de los pueblos. Los museos o centros culturales deberán tener un nombre representativo del pueblo al que pertenece, en caso mapuche se denominará Ruka kimün y, deberán ser espacios de conocimiento histórico, actual y de proyección futura de los pueblos originarios.

Norma 16. Espacios de valor espiritual de usos consuetudinarios de los pueblos originarios. Aquellos espacios que han sido usados históricamente por los pueblos originarios, que revisten un valor en la espiritualidad y cultura de los pueblos originarios y, en el que se desarrollan los distintos usos consuetudinarios. Su objetivo será resguardar los usos consuetudinarios de dichos espacios, a fin de mantener la espiritualidad, conocimiento, costumbres, la resignificación cultural y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas a dicho espacio territorial.

Prohíbese la comercialización de estos espacios.

Agréguese como nueva categoría de uso de suelos en el Servicio de Impuestos Internos, MINVU, SAG y, prohíba el cambio de uso de estos suelos una vez declarados.

Se excluye de estos espacios, la instalación proyectos de inversión, industrial, extractivos, mineros, inmobiliarios, extracción de áridos, de energías renovables, construcción, urbanización, plazas y sitios de recreación u otros que transgredan el destino natural y espiritual que reviste para el lof. En virtud de esta ley se resguardará el agua, aire, suelo, el subsuelo, el patrimonio subacuático y riquezas económicas.

Norma 17. La restitución y repatriación de las pertenencias históricas y restos humanos de los pueblos originarios que se encuentren en museos o en manos de particulares.

Norma 18. La restitución de los espacios de valor espiritual de usos consuetudinarios de los pueblos originarios a los lof, contemplando mecanismos de restitución más expeditos y con protocolos de restitución a los lof. Para que el Estado garantice esta restitución deberá expropiar a los particulares en caso de negativa de venta, siendo la causal “la preservación de la integridad cultural de pueblos originarios”. Lo mismo debiera ocurrir con los “hallazgos” materiales de nuestra cultura, donde se debe dar el derecho de restitución a las comunidades y la oportunidad de enseñar ese patrimonio a las y los niños del Lof en que estaban, y que los Kimelfe debieran preocuparse de ello.

Norma 19. Recurso de protección. Acción de carácter constitucional destinada a garantizar el patrimonio cultural indígena, cuya tramitación será conforme al procedimiento establecido actualmente con las siguientes modificaciones: - se interpondrá en un plazo de 60 días corridos, - la causal será actos u omisiones arbitrarias que causen la privación, perturbación o amenaza del ejercicio de los derechos culturales.

Norma 20. El derecho a desarrollar y ejercer prácticas ancestrales y artes tradicionales de pueblos originarios. Es deber del Estado respetar, proteger, revalorizar y garantizar este derecho y equiparar aquellos oficios a símiles en la cultura occidental. Esta ley asegurará el conocimiento de cultores y de las artes tradicionales de los pueblos originarios.

Norma 21. Se prohíbe la patentación o la modificación de toda especie nativa y de semillas, las cuales forman parte del patrimonio cultural de los pueblos originarios. En aquellos casos que se han patentado, serán declaradas nulas y; en el caso que sean modificadas, se prohíbe su circulación y comercialización, debiendo además reparar a lof de origen de la especie o semilla.

Norma 22. Para resguardar el conocimiento, expresiones culturales y el patrimonio en general de los pueblos originarios, se prohíbe la apropiación cultural. Concorre en esta conducta (apropiación cultural) aquel que usa elementos del patrimonio cultural de los pueblos originarios sin autorización, publicitando, comercializando, lucrando, saqueando información, alterando, modificando o adecuando el conocimiento cultural o el patrimonio cultural. Para tal efecto, se aplicarán una o más de las siguientes sanciones: a) Cancelación de patentes comerciales. b) Sacar de circulación libros, registros audiovisuales, especies o semillas modificadas, y fitofármacos rotulados por ISP, fármacos a base de especies nativas. c) Multas en beneficio del pueblo originario afectado. d) Disculpas públicas. e)

Otras medidas que se estimen pertinentes.

Norma 23. Acceso libre de pueblos originarios individualmente o colectivamente a los espacios de valor espiritual de usos consuetudinarios de los pueblos originarios que perduran en el tiempo, obligando al Estado y a particulares asegurar este derecho, para garantizar el ejercicio de las prácticas culturales.

Norma 24. Deber de resguardo de los lawen por parte de los particulares y el Estado, para evitar su extinción. Deber de recolección responsable, fabricación y aplicación de lawen, de parte de los agentes de salud reconocidas. Respetar el derecho de los pacientes en los hospitales a recibir el lawen, asegurar la producción y la recolección del mapulawen. Proporcionar los medios necesarios para levantar ruka Lawen, y garantizar la accesibilidad para brindar lawen a quien lo requiera.

Norma 25. Reconocimiento, revaloración, aplicación y fortalecimiento de los sistemas jurídicos de los pueblos originarios, en nuestro caso, de la justicia mapuche.

Norma 26. El Estado reconoce y garantiza a los pueblos originarios el derecho a mantener, fomentar, enriquecer y controlar su patrimonio, tales como vestimenta, diseño y simbología, juegos, instrumentos, música, poesía, danzas, telar, tecnología, alimentación u otras manifestaciones.

Norma 27. Crear condiciones jurídicas, políticas, sociales, culturales para la aplicación efectiva de acuerdos y normas internacionales que protegen y promueven los derechos humanos de los pueblos originarios. El Estado debe crear un marco jurídico acorde a las recomendaciones internacionales en cuanto a la protección del patrimonio material e inmaterial, natural y cultural de los pueblos originarios.

Norma 28. El Estado a través de sus instituciones en materia de educación respetará, velará y establecerá los medios económicos para facilitar la transmisión de conocimientos culturales, históricos, científicos y la creación de planes, programas y espacios socioeducativos de aprendizaje creados desde los propios pueblos. El Estado velará por la eliminación de toda práctica de asimilación forzada hacia los pueblos originarios en contextos educativos.

Norma 29. Para resguardar la privacidad y la espiritualidad de los pueblos originarios individual o colectivamente se prohíbe realizar cualquier registro audiovisual de espacios ceremoniales y de aquellos espacios que actual o tradicionalmente han ocupado estos.

Norma 30. El Estado reconocerá y respetará las prácticas tradicionales en espacios de valor espiritual, antes, durante y después de cada actividad sociocultural.

Norma 31. Los pueblos originarios tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir su propia lengua. Por su parte, el Estado debe garantizar estos derechos y promover su uso en espacios y servicios públicos donde haya presencia de los pueblos originarios y, garantizar la presencia de facilitadores interculturales en distintos espacios.

Norma 32. El Estado reconoce, protege, valora y respeta a los ancianos, ancianas y sabios de pueblos originarios, que transmiten en sus propias lenguas historias, cultura, leyendas, pedagogías, enseñanzas ancestrales u otras manifestaciones de sus pueblos.

Norma 33. Reconocer y revalorar el rol fundamental de la mujer mapuche en la organización social, política, económica, demográfica, lingüística y ambiental. Es deber del Estado erradicar cualquier práctica de discriminación y garantizar el pleno goce de sus derechos.

Norma 34. El Estado garantiza a los pueblos originarios el acceso libre y oportuno a todos los servicios públicos de información tales como TVN, así como otros medios de comunicación tales como la radio, internet, redes sociales y bibliotecas.

Norma 35. Lawen. Aquellas distintas formas y prácticas de sanación realizadas por los pueblos originarios, usando diversos componentes naturales.

Norma 36. Patrimonio en contexto mapuche. Conjunto de expresiones o manifestaciones de vida que interactúan entre lo material y lo espiritual, expresiones con las que co-habita el pueblo mapuche.

Norma 37. Lof. Entiéndase por lof la estructura de organización sociocultural y sociopolítica perteneciente a uno o más troncos familiares que se reúnen en encuentros y ceremonias socioculturales colectivas y que posee una delimitación territorial.

## **POLÍTICA PÚBLICA**

- 1.- Adecuación del ordenamiento nacional, a los derechos de los pueblos originarios reconocidos en instrumentos internacionales.
- 2.- Se implemente la política de restitución de pertenencias históricas y restos humanos que se encuentren en museos y en manos de particulares, a corto plazo.
- 3.- Erradicar el concepto de museo. En el caso del pueblo mapuche, renombrándolo como Ruka Kimün.
- 4.- Ampliar dotación de facilitadores interculturales en todos los servicios públicos, además de colegios y hospitales.
- 5.- Fomentar el uso de nombre de personas relevantes o primeros habitantes en calles, plazas u otros espacios públicos.

6.- Implementar o reactivar el consejo asesor de pueblos originarios de CONADI en direcciones regionales, conforme a lo establecido en el artículo 47 Ley 19.253.

7.- Realizar los estudios de conocimientos ancestrales, antropológicos y arqueológicos con la data revelada para la recuperación de piezas antiguas encontradas en circunstancias en construcción de infraestructuras pertenecientes a la ascendencia familiar, para el resguardo con la idoneidad que corresponde al Lof mapu.

8.- Fondo permanente para resguardar el patrimonio cultural de los pueblos originarios.

9.- Se faculte a los padres a no vacunar a los niños y niñas pertenecientes a pueblos originarios, por razones espirituales y, en general, a preservar los recursos genéticos de los pueblos originarios.

10.- Se valide el rol de los agentes medicinales, las medicinas tradicionales y sus prácticas ancestrales, fortaleciendo los sistemas de salud de los pueblos originarios.

11.- Eliminación de la exigencia de contar con resolución sanitaria en el desarrollo de prácticas ancestrales y oficios, la cual desvirtúa la forma que históricamente han ejercido sus roles e impide conservar sus conocimientos.

12.- Que las becas indígenas tengan carácter permanente en todos los ciclos de la vida de niñas y niños.

13.- Que se prohíba la obligación del servicio militar a personas pertenecientes a pueblos originarios.

14.- Creación de una Comisión Nacional de Derechos Humanos de los 11 pueblos originarios. Tendrá como funciones el seguimiento e incidencia en agenda legislativa, además de la participación en espacios de decisiones en organismos nacionales e internacionales.

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Magallanes y Antártica Chilena.

Fecha realización diálogo: 13 y 14 de abril del año 2024.

Dependencias y ciudad: Circulo Italiano, Ciudad de Punta Arenas.

### Acuerdos Pilar I Representación

1. Creación de un órgano encargado del Patrimonio Cultural Indígena, con facultades sancionatorias, con financiamiento estatal y autonomía en sus decisiones.
2. La necesidad de que los guiones museográficos, sean en consenso con los pueblos indígenas, ya que los museos cuentan una historia desde cómo están ubicados los bienes patrimoniales, hasta en las descripciones de ciertas representaciones, en atención a siempre considerar que hubo un etnocidio y genocidio colonizador y no una evangelización o falsa Civilización.
3. Es indispensable el poder sostener que son un pueblo vivo, tanto en los museos como en las instituciones del estado, ya que siempre se habla del pasado, pero su patrimonio cultural indígena se mantiene hasta la actualidad, y este último igual es dinámico, ya que se van adaptando a la actualidad.
4. La elección de representantes integrantes de este órgano, siempre debe considerar a las personas naturales pertenecientes al pueblo, sin perjuicio de que las comunidades o asociaciones indígenas, puedan tener sus postulantes al cargo, ya que estos deben ser elegidos por votación entre las comunidades, personas naturales y asociaciones indígenas.
- 5.- Este Órgano debe ser de carácter nacional y regional, toda vez que cada región tiene sus particularidades, por lo cual a nivel nacional debería haber al menos un representante por pueblo indígena a nivel país, en atención a sus particularidades.

### Acuerdos Pilar II Protección

1. El establecimiento del delito de apropiación cultural, no solo en la utilización de nombres en lengua Indígena, es decir esto igual incluiría la venta de patrimonio cultural indígena.
2. Es necesario repatriar y recuperar el patrimonio cultural indígena, a las comunidades, sociedades y troncos familiares, que se encuentren en poder del Estado de Chile, Privados o en el extranjero, por lo cual se deben establecer los mecanismos para este fin.

3. La necesidad de aumentar las sanciones respectivas agravantes relativas al tráfico ilícito del patrimonio cultural indígena, toda vez que afecta directamente la protección, salvaguarda y promoción de su cultura, provocando Daños, que deben ser reparados.

4

#### Acuerdos Pilar III Reconocimiento y definiciones

1. La importancia de establecer nuevas categorías de protección tales como los sitios de significación cultural
2. La necesidad de garantizar el acceso al territorio, esto es comprendido tanto en territorio y maritorio, ya que muchos de los relatos ancestrales, medicina ancestral, cosmología, soberanía alimenticia, entre otros elementos, son parte de su patrimonio cultural, por lo cual al no poder acceder y aprovechar de estos recursos tan importantes para mantener a su patrimonio cultural indígena, representa una amenaza y prohibición a mantener su cultura.
3. El conocimiento del patrimonio cultural indígena, es muchas veces de carácter oral y se transmite de generación en generación.

En atención a que el Pueblo Kawésqar, Yagan y Selk'nam, Solo se encuentran presentes en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, acordaron llevar sus propuestas como pueblo, en atención a sus propias particularidades como pueblo.

# CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



## Región: Valparaíso

Fecha: 12 y 13 de abril

Lugar: Seremi Valparaíso, Valparaíso

### 1. Participación y Representación

**1.1 Sobre órganos de representación** 1. Se debe garantizar la participación de los pueblos originarios a través de representación efectiva en la nueva legislación patrimonial, siendo validada y reconocida por los pueblos interesados bajo sus propias metodologías de organización. Esta participación debe ser a través de la creación de uno o varios órganos de representantes a nivel nacional y territorial, con miras a la descentralización y que considere la heterogeneidad y diversidad político-cultural de los pueblos y sus cosmovisiones. Su funcionamiento debe ser financiado por el Estado.

2. Esta participación debe tener incidencia en aquellos temas que involucren al Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO dentro de la orgánica cultural y patrimonial del Estado, pudiendo coordinarse de forma transversal e interministerial y con posibilidad de tomar decisiones vinculantes en materias de interés para los pueblos originarios.

**1.2 Sobre las características de las y los representantes** 3. La representación debe tener un carácter territorial que garantice la participación de los pueblos originarios en aquellas materias de interés sobre su Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural.

4. Las y los representantes deben ser de los pueblos originarios reconocidos por la norma del territorio y maritorio nacional. Además deben ser elegidos por los mismos pueblos, quienes podrán decidir de forma autónoma sobre la experticia e idoneidad de sus representantes.

5. Las y los representantes podrán relacionarse con otras unidades dentro de la institucionalidad patrimonial a fin de adoptar acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger los derechos culturales de los pueblos originarios en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO.

6. Los requisitos para ser representante y sus características deberán quedar definidos en un reglamento o articulado específico, así como su forma de elección, que sea realizado por los mismos pueblos de manera territorial y autónoma.

**1.3** Sobre los catastros de pueblos originarios 7. La nueva legislación patrimonial debe posibilitar la creación de un catastro o registro de las comunidades y organizaciones indígenas a nivel nacional y territorial, periódicamente actualizado y validado por los pueblos originarios interesados, con fácil acceso a la información para la nueva institucionalidad patrimonial y para los mismos pueblos. Este registro debe ser creado y consensuado por los pueblos interesados.

8. La nueva legislación patrimonial debe posibilitar la creación de un catastro o registro de las áreas, territorios y maritorios en que las comunidades y organizaciones de PPOO desarrollan aquellos aspectos propios de sus culturas y su patrimonio cultural. Este registro debe ser creado y consensuado por los pueblos interesados.

9. La nueva legislación patrimonial debe posibilitar la creación de un catastro o registro de autoridades ancestrales, educadores tradicionales u otra clasificación de personas cuyo oficio conlleve la transmisión del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO Este registro debe ser creado y consensuado por los pueblos interesados.

**1.4** Sobre la representación en Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) 10. De mantenerse en la nueva legislación patrimonial el CMN, este debe contener representación de los Pueblos Originarios a través de los órganos de representación patrimonial de PPOO resultados de esta nueva legislación.

11. Se debe buscar la fórmula para que el CMN tenga un despliegue territorial con participación de los pueblos originarios, ya sea dentro de su orgánica o coordinándose con otras unidades afines como la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios (SUBPO), encaminados a atender los intereses de los pueblos originarios.

**1.5** Sobre la representación en Museos 12. La nueva legislación patrimonial debe garantizar un diálogo constante entre las organizaciones representativas de los pueblos originarios y los museos públicos y privados que se involucren con el Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO.

13. Los museos, públicos y privados, deberán mantener acciones coordinadas y sistemáticas con miras a la participación de los pueblos originarios en la gestión de su patrimonio cultural, a fin de implementar el enfoque de derechos culturales de los pueblos originarios en sus objetivos.

14. La nueva legislación patrimonial deberá buscar la forma de regularizar y promover la creación de museos comunitarios o locales validados por los pueblos originarios interesados, cuyas colecciones se encuentren ligadas a territorios y maritorios específicos de interés patrimonial de los pueblos originarios.

15. Los pueblos originarios deben tener derecho a decidir cómo es administrado y manipulado su Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural desde los museos, ya sean públicos y privados.

**1.6** Sobre la representación en la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios (SUBPO) 16. Se debe propender a la protección del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO dentro de la nueva institucionalidad patrimonial, fortaleciendo unidades cuyo trabajo programático

conlleve componentes de participación efectiva con los pueblos originarios, ejerciendo un rol facilitador para con los mismos (como el caso de la SUBPO)

**1.7** Sobre la representación en Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) 17. La nueva legislación patrimonial debe garantizar la participación de los pueblos originarios en aquellas unidades institucionales cuyas funciones programáticas aborden la normativa internacional del Patrimonio Cultural Inmaterial. Así mismo se debe promover la representación de los pueblos originarios dentro del Comité Asesor para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

18. Si bien esta nueva legislación busca crear un concepto específico sobre el Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO, esto no debe ser una limitación para que los pueblos originarios puedan, en su autodeterminación, participar de aquellas instituciones que resguarden el Patrimonio Cultural Material y el Patrimonio Cultural Inmaterial.

### **3. Protección**

**2.1** Generalidades de la protección 19. Se debe otorgar protección, por el solo ministerio de la ley, al Patrimonio Cultural /Herencia Ancestral Cultural de los PPOO en todas sus dimensiones. El Estado debe considerar una co-administración o administración conjunta del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural con los pueblos originarios que habitan los territorios y los maritorios.

20. La soberanía del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO es legítimamente de los pueblos originarios, teniendo derecho a decidir sus propias prioridades para la protección del mismo, con respeto y reconocimiento a sus autonomías en sus territorios y maritorios.

21. La nueva legislación patrimonial debe posibilitar la creación de un catastro o registro del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los pueblos originarios actualmente reconocidos por la institucionalidad patrimonial. Este registro debe ser de fácil acceso para los pueblos interesados y otras instituciones avaladas por los mismos pueblos.

**2.2** Sobre la historia y la transmisión de expresiones, oficios y conocimientos de pueblos originarios 22. Se debe proteger el conocimiento, cosmovisiones y saberes ancestrales de los pueblos originarios, así como relevar la importancia de sus historias como fuentes creadoras del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural De Los PPOO, promoviendo la recuperación y difusión de las mismas.

23. Se debe reconocer como Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO a las personas que resguardan los conocimientos, saberes ancestrales e historias de los pueblos originarios; a las autoridades ancestrales; educadores tradicionales u otra clasificación de personas cuyos oficios conlleven la transmisión del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO, promoviendo la revitalización cultural, el desarrollo de las prácticas culturales de pueblos originarios y la transmisión de oficios ancestrales. Además se debe proteger las materias primas y especies animales y/o vegetales necesarias para la realización de sus prácticas culturales tradicionales y contemporáneas, y los lugares en donde se encuentran. La ley debe crear un reglamento que lo regule.

24. El Estado debe respetar y validar el conocimiento adquirido históricamente de manera oral, promoviendo su transmisión, la cual debe ser realizada prioritariamente por personas pertenecientes a pueblos originarios, y en segunda instancia, por personas reconocidas y validadas por los organismos representativos territoriales de los PPOO.

25. El Estado debe apoyar, a solicitud de los pueblos interesados, la difusión y entrega de información sobre el Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PP.OO al resto de la sociedad nacional e internacional.

**2.3 Sobre las sanciones al extractivismo epistémico, apropiación cultural y el uso indebido de las culturas de los pueblos indígenas** 26. La nueva legislación patrimonial debe reglamentar, sancionar y prohibir el extractivismo epistémico, la apropiación cultural y el uso indebido del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO por parte de todo tipo de empresa, instituciones y/o proyectos de carácter público y privado.

27. La ley debe tipificar penalmente como delitos graves, aquellos que atenten contra el Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral cultural de los PPOO. Así mismo se deben considerar sanciones administrativas y/o económicas cuyas recaudaciones deben ir directamente dirigidas a financiar los programas que protejan el Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO. Se debe también contemplar como sanción la revocación de las patentes de empresas e instituciones públicas y privadas que reincidan en la comisión de delitos que afecten al Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PP.OO.

**2.4 Sobre áreas y espacios de desarrollo cultural y natural** 28. Se debe promover y fomentar la creación de nuevos espacios para el desarrollo cultural de los pueblos originarios, considerando la participación de los mismos pueblos en su planificación.

**2.5 Sobre los Hallazgos Arqueológicos** 29. Se debe promover el resguardo de los hallazgos arqueológicos con pertinencia cultural para los pueblos originarios.

30. Se deben crear protocolos o guías de procedimientos ante hallazgos arqueológicos, con enfoque de derechos culturales de los pueblos originarios, de carácter territorial.

31. Se debe velar por la co-administración de museos de sitio en conjunto con los Pueblos Originarios del territorio y maritorio en el que se encuentren los hallazgos arqueológicos.

32. Se debe generar un reglamento que contemple el re-entierro y/o restitución de los hallazgos arqueológicos, con enfoque de derechos culturales de los pueblos originarios y con carácter territorial.

33. La nueva legislación debe propiciar estudios de suelo, creados con participación de los pueblos interesados con la finalidad de insumar excavaciones futuras y prevenir el menoscabo y alteración de cualquier hallazgo arqueológico. La planificación temporal de una excavación debe contemplar de antemano la previsión de un hallazgo arqueológico.

34. Los museos públicos y privados deben tener políticas de restitución y repatriación de cuerpos y de restos materiales a los pueblos originarios del territorio y maritorio.

**2.6 Sobre los Cementerios de Pueblos Originarios** 35. Se deben proteger los cementerios de PPOO de carácter arqueológicos. Se debe propiciar en los mismos el re-entierro de restos humanos y materiales de carácter arqueológicos.

36. Se debe promover en conjunto con los pueblos originarios la creación de cementerios de pueblos originarios de carácter territorial, siempre y cuando así lo soliciten estos, pudiendo ser en un espacio especial dentro de los cementerios públicos y privados ya existentes.

37. Se debe limitar la exhibición de cuerpos humanos arqueológicos sin consentimiento de los pueblos interesados en toda institución pública y privada.

**2.7 Sobre las lenguas e idiomas de los PPOO** 38. Se debe considerar a los idiomas y lenguas de PPOO como parte primordial y esencial del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO, garantizando su protección y promoviendo su salvaguardia y revitalización permanente a través de la investigación participativa y de la transmisión en todas sus dimensiones.

39. Se debe fomentar la investigación y poner en valor las antroponimias y toponimias de PPOO, dado su importancia territorial, además de ser vestigios de lenguas en proceso de salvaguardia y revitalización.

40. Queda para cada pueblo originario definir los alcances de sus propios idiomas y lenguas, pudiendo ser más de una o distintas variantes, dentro de un mismo pueblo, sus territorios y maritorios.

**2.8 Sobre los Derechos Colectivos** 41. Se debe incorporar el concepto de derechos de propiedad colectiva para PPOO que se utiliza en la normativa internacional, con enfoque de derechos culturales indígenas respecto de su propio Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural.

**2.9 Sobre la Repatriación, restitución y protección de los elementos, objetos y símbolos culturales** 42. Se deben proteger los elementos, objetos y símbolos de PPOO, tanto arqueológicos y actualmente creados, como parte del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO.

43. Se debe velar por la repatriación y restitución de los bienes colectivos que son parte del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO a los mismos pueblos, ya que son propios de sus territorios y maritorios.

**2.10 Sobre las colecciones arqueológicas y de carácter museográficas** 44. La nueva legislación debe propiciar la fiscalización de la procedencia de las colecciones arqueológicas y etnográficas de toda persona natural y jurídica, para la posterior confiscación e iniciación de procesos de repatriación, restitución o re-entierro cuando corresponda, informando a los pueblos originarios del territorio y maritorio.

45. Se deberá apoyar técnicamente a los museos comunitarios y locales de PPOO, o validados y reconocidos por los mismos, trabajando en red, y disponiendo de financiamiento para mejoramientos de colecciones museográficas y etnográficas, así como a la infraestructura de estos.

46. Se debe crear y/o validar el guion museográfico de instituciones públicas y privadas, por parte de los pueblos originarios del territorio y maritorio, teniendo en consideración el Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de PPOO, propendiendo a la interculturalización de dichos espacios.

### 3. Definiciones

3.1 Definiciones Generales 47. La nueva legislación debe entregar el reconocimiento como "pueblos originarios" y no etnias como indica la Ley Indígena 19.253, a fin de garantizar una participación con respeto y reconocimiento de la autodeterminación de los pueblos originarios.

48. Se proponen considerar el concepto de “Herencia Ancestral Cultural de los PP.OO” y “Patrimonio Cultural de los PPOO”. Además la nueva legislación debe contemplar una definición general de este, pudiendo tener sub-definiciones específicas que respondan a las características y necesidades especiales de cada pueblo originario reconocido, establecidas por los mismos pueblos de forma participativa y teniendo presente los idiomas y lenguas de los mismos (por ejemplo el caso del concepto mapuche “KUIFY KIMÜN”).

3.2 Sobre las características del concepto Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO 49. El concepto de Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO tiene las siguientes características:

- Es un todo indivisible, que abarca tanto al Patrimonio Cultural Material como al Patrimonio Cultural Inmaterial, la naturaleza, territorio y maritorios, y las culturas de los pueblos originarios en general. Este concepto puede tener a su vez variadas sub-categorías, su vigencia es atemporal y su traspaso es generacional.

3.3 Sobre la categorización de Sitios de Significación Cultural y Sitios de Memorias 50. La nueva legislación debe incorporar la categoría de protección y resguardo de Sitios de Significación Cultural, que permita reproducir las culturas ancestrales vivas y las prácticas tradicionales, debiendo los mismos pueblos originarios participar y complementar la definición de la categoría. El Estado debe desplegar todas las medidas necesarias para que cada pueblo logre reconstruir su propia identidad colectiva territorial en pleno ejercicio de su autonomía. Así mismo se debe asegurar el financiamiento por parte del Estado para el fortalecimiento y mantenimiento de los sitios de significación cultural.

51. La nueva legislación debe incorporar la categoría de protección y resguardo de Sitios de Memoria de Pueblos Originarios, debiendo los mismos pueblos participar y complementar la definición de la categoría. El Estado debe desplegar todas las medidas necesarias para que cada pueblo logre reconstruir su propia identidad colectiva territorial en pleno ejercicio de su autonomía.

3.4 Sobre las investigaciones de las culturas de los pueblos originarios para sus definiciones 52. El Estado debe financiar la investigación con carácter territorial que permita a los pueblos originarios reconocer, identificar y definir su patrimonio cultural/herencia cultural ancestral de manera coordinada con la institución patrimonial encargada.

53. Aquellas instituciones públicas y privadas que mantengan colecciones, archivos, registros, y catastros del Patrimonio Cultural/Herencia Ancestral Cultural de los PPOO deberán propiciar y facilitar el acceso a los pueblos originarios y a otros avalados por los mismos pueblos a través de sus organismos representativos territoriales, para el estudio, investigación y reproducción de los objetos y elementos arqueológicos, con miras a la revitalización cultural, el fortalecimiento de la identidad colectiva y la reconstrucción de las historias y memorias indígenas.